



Universidad Nacional Autónoma
de México.

FACULTAD DE DERECHO

**LA PROCURADURIA DE
ASUNTOS AGRARIOS**

T E S I S

Que para obtener el título de:

Licenciado en Derecho

PRESENTA:

*Efrain Audelino Reyes
Martinez*

México, D. F.

1 9 7 2 .

490



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS SE ELABORO EN EL
SEMINARIO DE DERECHO AGRA--
RIO, DE LA FACULTAD DE DERE
CHO DE LA UNIVERSIDAD NACIO
NAL AUTONOMA DE MEXICO, A -
CARGO DE SU DIRECTOR LIC. -
ESTEBAN LOPEZ ANGULO Y CON-
EL ASESORAMIENTO DEL MAES--
TRO RAUL LEMUS GARCIA.

=====

A MIS PADRES:
MODESTA MARTINEZ DE REYES.
LAURO REYES VARGAS.

CON EL SAGRADO AMOR QUE LES
TENGO Y COMO RECONOCIMIENTO
A SUS PREOCUPACIONES, DESVE
LOS Y SACRIFICIOS POR MI --
EDUCACION: LES DEDICO MI --
TESIS PROFESIONAL.

A MIS HERMANOS:

UBALDO

VICTORINO

JUVENCIA

ELIA,

CON TODO MI CARINO LES
DEDICO EL PRESENTE TRA
BAJO.

A MI ESPOSA Y
A MIS HIJOS.

ROCIO CORONADO DE REYES MARTINEZ,

CARLOS EFRAIN

BLANCA DEL ROCIO

SANDRA JUDITH

JORGE ALBERTO.

INSPIRACION PERMANENTE PARA LOGRAR
MIS PROPOSITOS.

A TODOS MIS FAMILIARES POR SU
EJEMPLO DENTRO Y FUERA DE - -
NUESTRA FAMILIA.

A MIS MAESTROS:

**ERNESTO FLORES ZAVALA
RAUL LEMUS GARCIA
MANUEL RUIZ DAZA
BERTHA BEATRIZ MARTINEZ GARZA
JOEL CHIRINO CASTILLO
FERNANDO CASTELLANOS TENA
EDUARDO LOPEZ BETANCOURT.**

**CON GRATITUD ETERNA, POR SER
GUIAS EN MI FORMACION COMO -
HOMBRE Y COMO PROFESIONISTA.**

=====

A MIS COMPAÑEROS DE CARRERA:

LEONARDO ZAleta JUAREZ
PORFIRIO DIAZ DIAZ
IZAAC LOPEZ LOZANO
ENRIQUE GUZMAN SENIL
DAVID ECHEVARRIA
JUAN JOSE BREMEN
IGNACIO OVALLE
ANTONIO CISNEROS
EUCARIO CRUZ REYES
FILIMON ORTIZ CRUZ
LUIS SEGURA OLIVERA
MAXIMILIANO PACHECO ROMERO
CLEMENTE PERALTA ALTAMIRANO
MARTINIANO CORONEL MENDEZ
ANDREA DEL CARMEN BOCANEGRA QUIROZ.

CON QUIENES HE VIVIDO ETAPAS
INOVIDABLES DE MI VIDA.

=====

A LA MEMORIA DE MI GRAL.
LAZARO CARDENAS DEL RIO,

EN RECONOCIMIENTO AL IMPULSO
REALIZADO A LA REFORMA AGRA-
RIA EN CUMPLIMIENTO A LOS --
IDEALES DE LA REVOLUCION ME-
XICANA.

AL LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ
POR SU VIDA Y SU OBRA AL
SERVICIO DE LOS CAMPESI-
NOS, CONSTITUYEN UN MO--
MENTO DE MEDITACION PARA
ENCONTRAR EL CAMINO LUMI-
NOSO DE LLEVARLES LA JUS-
TICIA SOCIAL.

AL LIC. MARIO MOYA PALENCIA,
POR SU ACTUACION DINAMICA Y
ENTREGA DESINTERESADA A LOS
IDEALES DE LA REVOLUCION ME
XICANA.

CON DEVOCION A TODOS LOS
CAMPELINOS DE MEXICO, --
POR SUS LUCHAS COTIDIA--
NAS AL SERVICIO DE LA --
PATRIA.

"VALE MAS PUGNAR POR CONSEGUIR
UNA SITUACION MEJOR, AUN CUAN-
DO NUNCA HUBIERA DE LOGRARSE --
TAL ESTADO, QUE CONTENTARSE --
CON LA REALIDAD ACTUAL IMPER--
FECTA Y CONDENABLE".

ANTONIO CASSO.

PREFIERO EL FIEL TESTIMONIO
DE MI CONCIENCIA
QUE DE LOS QUE
PUEDAN HABLAR MAL DE MI.

CICERON.

PREFACIO

Antes de entrar en tema, el propósito que me animó a la elaboración del presente trabajo; respondería a una preocupación constante y definida en un aspecto del Derecho Agrario, puesto que desde -- que me inicié en el estudio de la carrera de Abogado, sentí y siento la inquietud por los problemas sociales; problemas que fueron canalizados por mis maestros con sus enseñanzas y con su ejemplo, contribuyeran a formar mi espíritu y mi carácter de -- hombre para servir con honestidad a mis semejantes, a mi México... inspiración constante de todos los -- mexicanos.

Al preocuparme por el estudio de los temas jurídicos del Derecho Público, me decidí por la elaboración de mi Tesis Profesional dentro del Derecho Agrario, Institución Jurídica que surgió a través -- de los regímenes revolucionarios, por medio del -- cual se plasmó los preceptos legales tendientes a -- establecer las normas jurídicas, procurando la convivencia pacífica entre todos nuestros hermanos, -- normatizando los factores sociales, políticos, culturales y económicos que son la esencia misma de -- una sociedad humana.

Mi vocación por el estudio del Derecho Público me decidió remover las cenizas de un tema ca-

si totalmente olvidado, como es la PROCURADURIA DE ASUNTOS AGRARIOS, plasmada para dar confianza al campesino de México, basándose en su fuerza y señalándole la ruta hacia el horizonte luminoso de la Justicia Social.

Problema que debe tratarse de manera directa e inmediata, donde la sociedad vibra y se agiganta pidiendo clamorosamente la aplicación de los preceptos constitucionales, por medio de la Procuraduría de Asuntos Agrarios; destinada a orientar jurídica y socialmente a la clase campesina de México.

Este es el objeto de mi tesis que pongo a consideración del H. Jurado en la forma siguiente.

CAPITULO I

SUMARIO: 1.- NOCIONES GENERALES DE PROCURADURIA. -
2.- LA PROCURADURIA EN EL DERECHO ROMANO. 3.- EL-
PROCURADOR EN LAS LEYES DE PARTIDA EN EL IMPERIO -
ESPAÑOL. 4.- LOS PROCURADORES EN LA RECOPIACION-
DE LAS LEYES DE INDIAS. 5.- CONCEPTO Y DEFINICION
DE PROCURADOR Y PROCURADURIA. 6.- PROCURADURIA --
FISCAL. 7.- LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLI
CA: SU ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES-
Y SANCIONES. 8.- OTRAS PROCURADURIAS: a) PROCURA-
DURIAS DE PUEBLOS, b) PROCURADURIA DE ASUNTOS INDI
GENAS, c) PROCURADURIA DE DEFENSA DEL TRABAJO, d)-
PROCURADURIA DE ASUNTOS AGRARIOS.

CAPITULO II

- a) ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA DE ASUNTOS AGRA
RIOS A PARTIR DE 1921.
- b) LA PROCURADURIA DE PUEBLOS EN EL MANDATO DE AL-
VARO OBREGON.
- c) EL DECRETO DEL 16 DE ENERO DE 1934 CREANDO EL -
DEPARTAMENTO AGRARIO.
- d) EL DECRETO DE 1o. DE ENERO DE 1936 CREANDO EL -
DEPARTAMENTO AUTONOMO DE ASUNTOS INDIGENAS.
- e) LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA CREADA POR-
EL SEÑOR PRESIDENTE LAZARO CARDENAS.
- f) DESAPARICION DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE ASUN-
TOS INDIGENAS POR LA LEY DE SECRETARIAS DE ESTA

DO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1946.

CAPITULO III

- a) LA LEY DE LA PROCURADURIA AGRARIA Y SU REGLAMEN TO.
- b) ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADU-- RIA AGRARIA.
- c) JUICIO CRITICO DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZA- - CION DE LA PROCURADURIA.

CAPITULO IV

- a) LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA FRENTE A LA - PROCURADURIA DE ASUNTOS AGRARIOS.
- b) AUTORIDADES Y ORGANOS AGRARIOS DESDE EL PUNTO - DE VISTA LEGAL.
- c) DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO.
- d) NECESIDAD DE LA CREACION DE LA PROCURADURIA DE- ASUNTOS AGRARIOS COMO UN ORGANISMO INDEPENDIEN- TE.

CAPITULO V

C O N C L U S I O N E S .

B I B L I O G R A F I A .

CAPITULO I

SUMARIO: 1.- NOCIONES GENERALES DE PROCURADURIA. -
2.- LA PROCURADURIA EN EL DERECHO ROMANO. 3.- EL
PROCURADOR EN LAS LEYES DE PARTIDA EN EL IMPERIO -
ESPAÑOL. 4.- LOS PROCURADORES EN LA RECOPIACION-
DE LAS LEYES DE INDIAS. 5.- CONCEPTO Y DEFINICION
DE PROCURADOR Y PROCURADURIA. 6.- PROCURADURIA --
FISCAL. 7.- LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLI
CA: SU ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES,
OBLIGACIONES Y SANCIONES. 8.- OTRAS PROCURADURIAS:
a) PROCURADURIAS DE PUEBLOS, b) PROCURADURIA DE -
ASUNTOS INDIGENAS, c) PROCURADURIA DE DEFENSA DEL
TRABAJO, d) PROCURADURIA DE ASUNTOS AGRARIOS.

NOCIONES GENERALES DE PROCURADURIA.- Procuraduría de PROCURATIO voz latina, que significa poder que dá uno a otro para que obre a su nombre.

Siempre ha existido un colaborador y aplicador de la Justicia. En el Deuteronomio ya se encontraba la garantía de Audiencia. Pero como la mayoría de las personas carecen de las facultades y medios discursivos para su propia defensa, para que pueda haber justicia se necesita del auxilio - en forma apta de quien tenga conocimiento de las leyes a efecto de permitir que aquellos neófitos - de la Ley, sean debidamente suplidos.

Justiniano decía que sólo se consideraba a aquellos que sirven al imperio, los que lo honran con el brillo de sus espadas, escudos y armaduras; así como también los abogados, pues estos combaten las causas en que son patronos, defendiendo a quienes les confían las esperanzas de su vida, - de su honra y de sus riquezas.

Así el Juez o cualquiera otra persona que administre con un código en la mano, sin un Procurador o un Abogado y puesto en relación directa -- con la impericia e ignorancia jurídica, no podrían aplicar nunca con justicia las leyes vigentes. Sin una Procuraduría los Tribunales no tendrían la ayuda necesaria con la que cuentan para adaptar la -- Ley a la justicia, mediando además entre los legis

ladores y los Tribunales, vigilando el cumplimiento del derecho y su aplicación, como los cambios - que este necesita. En síntesis, actuando con miras a proteger el bien común de la sociedad, con la -- justa aplicación del Derecho, evitando que ésta -- sea letra muerta, pues sin la Procuraduría el bien común se vería amenazado por no haber quien protegiera al Derecho.

Si la Procuraduría atiende el bien común de la sociedad y actúa en representación de ella, - haciendo una institución eminentemente social, ante ella se levanta la existencia de otra institución, pero esta aunque también es social, actúa para proteger una garantía individual: El Derecho de Defensa. Institución que existe en todos los regímenes en los que prevalecen las garantías individuales que protegen el derecho de defensa para la conservación íntegra del individuo. En el Antiguo Testamento, se dan normas a los defensores para -- que por su intervención tuvieran éxito las cuestiones a su favor de los mentecatos, ignorantes, menores, de las viudas y de los pobres cuando sus derechos se vieran quebrantados.

En Roma, a través del PATRONATO se obtenía la defensa en favor de los procesados. En España en el Fuero Juzgo se señala que el acusado debería ser asistido por un defensor. La Defensoría de

Oficio tiene por objeto patrocinar a todos aquellos que carezcan por alguna circunstancia de defensor particular, actuando en forma gratuita.

Ahora bien, la Procuraduría como vigilante del cumplimiento del derecho y éste como protector de la sociedad, consecuentemente tendrá una función amplia, además de que siempre presupone en su actuación, a diferencia de los Defensores de Oficio que siempre lo hace armado de la razón y el derecho, vistiendo a su naturaleza jurídica con un doble carácter: Como Organo Administrativo que actúa como parte y como Organo Judicial, colaborador de la función jurisdiccional.

En los orígenes de la Procuraduría o del Ministerio Público, se señalan como posibles antecedentes dentro del Derecho Griego al ARCONTE; Magistrado que actuaba en representación del ofendido cuando no tenía apoyo y dirección

En Roma se le trata de identificar con los JUDICE QUESTIONES, asegurándose que fue el antecedente director del Procurador del César.

En Italia durante la Edad Media, los funcionarios SINDICUS ó MINISTRALES, eran los colabo-

radores de los Órganos jurisdiccionales que presentaban en forma oficial la denuncia de los delitos.

En Francia, con Felipe I, en una de sus Ordenanzas se le dan atribuciones al Procurador, haciendo suponer que éste fue el primer país que las reglamentó.

España sigue a Francia y proyectándose en la Colonia de la Nueva España, la que acabó con el HUEYTLATOANI del Imperio Azteca, funcionario, especie de consejero del Monarca a quien representaba en algunas ocasiones, sobre todo en la conservación y preservación del orden social y militar.

En la Historia del Derecho Mexicano la Institución de la Procuraduría encuentra sus antecedentes en el año de 1847 al proponer en el mes de abril Ponciano Arriaga a la Legislatura Local de San Luis Potosí el proyecto de la "Procuraduría de Pobres", en dicho proyecto se estipula entre otras cosas, la obligación de los Procuradores y dice: "Será obligación ocuparse exclusivamente en la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las Autoridades respectivas, y pidiendo pronta e inmediata reparación sobre cualquier exceso, agravio, vejación, maltrato que en contra de aquellas se cometan, ya en el orden Judicial, Político o Militar del Estado, bien tenga su origen en algu

na autoridad, funcionario o agente público. Recibiendo la queja las autoridades respectivas, procederán sin demora a averiguar el hecho, decretar la reparación del daño ó injuria y aplicar el castigo legal". (1).

Como vemos, la Procuraduría de Pobres propuesta por Ponciano Arriaga, era en el sentido de acabar y ayudar con unas plagas sociales más sombrías y dolorosas de la época: La Mendicidad.

Y Afirmaba: Calles, Plazas, caminos, - - atrios de los templos, paseos públicos, por todas partes, por todos lados o ámbitos, la pobreza, la indigencia se respiran con el aire. "Puede suceder sin embargo, que la miseria de algunos hombres del pueblo llegue a la imposibilidad de poder procurarse. Entonces el hecho es tan alarmante, tan escandaloso, que el Estado debe intervenir o investigar por medio de los Procuradores de Pobres, los motivos de tanta penuria y preveer a remediarla desde luego, sin perjuicio de corregir sus causas.

A un procurador solícito, penetrado íntimamente de los sentimientos que la humanidad y la religión inspiran respecto a nuestros semejantes - desgraciados, se le presenta desde luego un campo -

1).- Ponciano Arriaga, El Desconocido.-por Manuel-Ramírez A. Ed. Sociedad Mex. de Geografía y Estadística. México, 1965.

vastísimo para hacer triunfar la justicia, para enjuiciar las lágrimas de la miseria, para promover el ejercicio de la caridad pública. Por último podemos decir que en el periódico oficial del Estado "La Epoca", aparece publicado en su número del 29- de mayo de 1847, aprobado el proyecto de Ley de la Procuraduría de Pobres y nombrando a su primer Procurador Vicente Buatos.

La Ley Arriaga, pues, quedó y quedará siempre para honra suya y del Estado de San Luis Potosí, y acogida con aplauso por el resto de la República, porque entrañan un acto de justicia y de necesidad, si se quiere que sea un hecho de la defensa del acusado ante el Juez. Este pensamiento es -- la institución de abogados de hoy Defensores de -- Oficio, para Arriaga, Procuradores de Pobres. (1Bis)

Otro antecedente lo encontramos en cada una de sus leyes fundamentales, hablando siempre de FISCALLES con ingerencia en materia civil y criminal y -- como representante de la hacienda pública. Posteriormente en 1903, se dá al Ministerio Público un carácter institucional y unitario, haciendo que el Procurador de Justicia sea quien represente a esta Institución, y es en el Art. 102 Constitucional -- donde se encuentra la base para su creación y organización.

(1Bis).- Ponciano Arriaga, El Desconocido. por Manuel Ramírez A. Ed. Sociedad Mex. de Geografía y Estadística. México, 1965.

LA PROCURADURIA EN EL DERECHO ROMANO.--Por las necesidades de la vida humana y desde la época del Imperio Romano, se vió la urgencia de crear -- una legislación que protegiera a la representación y defensa de los Ciudadanos Romanos. La costumbre -- había creado a los PROCURADORES, quienes por su -- constante intervención en los procesos tuvieron -- que ser sometidos a una legislación que se denominó PROCURATELA, esta forma o fuente consuetudinaria se encuentra recopilada en el Código Justiniano (2).

Además en la Ley de las Doce Tablas, se hace mención a los Funcionarios llamados JUDICE -- QUESTIONES, con una actividad semejante al Ministerio Público, que intervenía únicamente para conocer los problemas del orden penal, sin mencionar o tener ingerencia en otra clase de problemas que no sean de carácter delictuoso. En el Digesto, Libro I, Título 19, se habla del Procurador del César, -- como antecedente de la Institución (Ministerio Público) en que dicho Procurador actuaba en representación del César.

En sí, el Procurador era un representante delegado, en los primeros tiempos del Derecho Romano, era la persona que actuaba como gerente o encargado para administrar una finca o un comercio,--

2) .-- Tomás Momsen.

con grandes atribuciones a las cuales agregaba la de comparecer en juicio y adquirir la posesión de las cosas en nombre de su dueño, ya en pleno Imperio era la persona encargada de un mandato o poder, de una función concreta e incluso de un sólo asunto, como el PROCURATOR UNIUS REI.

Había entre otros tipos de mandatarios en Justicia, como el COGNITOR, PROCURATOR Y LOS TUTORES O CURADORES.

El Cognitor se constituía en términos solemnes y en presencia del adversario.

El Procurador, por el contrario, se constituía sin ninguna solemnidad de palabra y en ausencia e ignorancia de su adversario. Su mandato tenía cierta incertidumbre y era de temer que un Procurador obrase sin mandato, y era necesaria la ratificación del supuesto mandante del proceso (3).

El maestro Mario de la Cueva cita en su obra "Derecho del Trabajo" que los romanos usaban la voz latina "SINDICUS" para denominar al procurador elegido para defender los derechos de una corporación. En Grecia era el "SYNDICUS" quien asistía con justicia al individuo de ciertas condiciones para la defensa en determinadas instituciones.

3).- Petit Eugène:-Tratado elemental del Derecho Romano, Pág. 629. Ed. Porrúa, México, D.F.

La voz SINDICO tuvo en las lenguas romances el Sentido de Procuración (4).

EL PROCURADOR EN LAS LEYES DE PARTIDAS EN EL IMPERIO ESPAÑOL.- Al conquistar Roma a la península Ibérica, se implantaron en ella la cultura y civilización romana, y a raíz de las obras materiales construidas por los conquistadores en la península, florecieron las costumbres y las instituciones jurídicas producto de la institución romana, - las que perduraron y progresaron a través de los siglos y se convirtieron en los cimientos de la Legislación del Imperio Español, consagradas en diversos cuerpos de leyes como las Leyes de Partidas, en las que encontramos el concepto de Procurador: - "Es aquél que recaba o hace algunos pleitos o cosas ajenas por mandato del dueño de ellos". (Ley - 1a. Tit. 5o., Partida 3a.)

LOS PROCURADORES EN LA RECOPIACION DE -- LAS LEYES DE INDIAS.- Al integrarse España como nación en el Siglo XV, por la unificación de los reinos de Castilla y Aragón, Fernando I y la Reina -- Isabel la Católica, decidieron patrocinar la aventura naval más grande de esa época, al descubrirse América por el navegante genovés Cristóbal Colón, - se aseguró el ensanchamiento del reino Español con

4).- De la Cueva Mario.- Derecho del Trabajo, Pág. 327, Ed. Porrúa, México, D.F.

las tierras del Nuevo Mundo en las que habían de florecer la cultura y civilización peninsulares.

Con la conquista del Nuevo Mundo se desarrollan también las Instituciones Jurídicas de España, que a través de su evolución dieron origen a la Recopilación de las Leyes de Indias, en las que se encontraron las bases legales para el establecimiento de la PROCURADURIA DE LOS PUEBLOS, Procuradurías que tuvieron un carácter fundamentalmente agrario, al ser destinadas por los reyes españoles la intervención en el procedimiento agrario; durante la época colonial, pues los Procuradores de Pueblos como se deduce de la Recopilación de las Leyes de Indias y de la obra "El Problema Agrario de México" del maestro Mendieta y Núñez, tenía como misión, vigilar el reparto de tierras y siendo además representantes de los pueblos ante el Rey de España, para realizar los trámites para la confirmación real que se requería para tener legalmente la propiedad rural durante la época colonial.

En las Leyes de Indias al referirse a los Procuradores Generales y Particulares de Ciudades y Pueblos, se lee en la Ley 1a., Título II: "El Emperador Don Carlos de Barcelona, a los 14 de noviembre de 1519 y en Toledo a 6 de febrero de 1519, que cada Ciudad ó Villa y poblaciones, que los indios puedan nombrar procuradores que asistan a sus

sus causas. Declaramos que en las Ciudades, Villas y Pueblos nombren procuradores que asistan a sus negocios y los defiendan en nuestro consejo, audiencias y tribunales y las demás pretenciones que por bien tuvieren".

CONCEPTO Y DEFINICION DE PROCURADOR Y PROCURADURIA.- Por considerar que es necesario plantear el concepto y definición de Procurador y Procuraduría, sin mencionar mas datos históricos que las Procuradurías de los Pueblos; es de vital importancia el determinar el concepto de Procuraduría. Hecha la aclaración transcribiremos algunas consideraciones sobre dicha institución que se encuentra en algunas obras, entre ellas la de Joaquín Escriche, jurista español; en su diccionario-razonado de Legislación y Jurisprudencia dice:

PROCURADOR:- El que en virtud de poder o facultad de otro ejecuta en su nombre alguna cosa", o como se dice en la Ley de Partidas: "El que recaba o hace algunos pleitos o cosas ajenas por mandato del dueño de ellos". (5).

Antiguamente se llamaba personero, porque se presentaba en juicio o fuera de él, en lugar de la persona mandante.

5).- Escriche Joaquín. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Ed. 1876, Madrid. Págs. 722 a 728.

Existe procurador para pelitos y procurador para negocios ó procuradores judiciales o extrajudiciales.

El Procurador Extrajudicial es el que toma a su cargo el desempeño de los negocios ajenos por mandato del dueño o sin mandato, en el primer caso se llama Mandatario y en el segundo se llama Negotium Gestor entre los romanos, y entre nosotros no tiene nombre particular pero se le designa como administrador voluntario.

El Procurador Judicial es el que sigue un pleito a nombre de otro, y que para obtener este cargo era necesario llenar ciertas formalidades o requisitos, indicándose las obligaciones de los Procuradores de acuerdo con la legislación española vigente (6).

PROCURADOR SINDICO GENERAL: Es el sujeto elegido para que en el Ayuntamiento o consejo, promueva los intereses del pueblo, defienda sus derechos y se quejen de los agravios que se le hacen.

PROCURACION: Cargo y trabajo del Procurador, poder dado a una persona a otra para que obre en su nombre.

PROCURADURIA: Oficina y cargo del Procurador, en lo económico, contribuciones que los prela
6).- Escriche Joaquín. Obra citada.

dos pueden exigir de las iglesias visitadas, para que costeen el hospedaje y mantenimiento de ellos y de los familiares que los acompañan.

PROCURADOR: Generalmente gestor de un - - asunto ó negocio que en virtud de poder otorgado - por otro, obra en su nombre, el que por oficio - - ejerce legalmente ante los Tribunales la representación de alguna de las partes.

PROCURADOR DE CORTES: Llamado también a - Cortes y de Cortes, era el nombre que se le daba - al representante que cada una de las ciudades designaba para llevar su voz y voto en las antiguas Cortes Españolas (Diputado) (7).

PROCURADURIA FISCAL: En un principio los fiscales se encargaban de perseguir a quienes cometían infracciones relacionadas con el pago fiscal, más tarde fueron facultados para defender la jurisdicción y el patrimonio real. Luego el Procurador-Fiscal formó parte de la Real Audiencia, interviniendo fundamentalmente a favor de las causas públicas y en aquéllos negocios en los que tenía interés la Corona. Protegía a los indios para obtener justicia.

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA;-
El Artículo 102 de la Constitución General de la -
7).- Colín Sánchez Guillermo.- Derecho Mexicano de
Proc. Penales. Ed. Porrúa, Página 98, México,
D. F.

República, otorga al Procurador General de la República atribuciones amplias e importantes. En efecto el Procurador es el Jefe del Ministerio Público de la Federación, correspondiéndole la investigación y persecución de los delitos del orden federal, así como el ejercicio de la acción penal correspondiente. Además es representante de la Federación en todos los juicios en que esta es parte.- Por último es el consejero jurídico del Gobierno Federal, novísima función que le confirió la Constitución de 1917, lo que obliga a intervenir en todas las ramas de la administración pública.

La Organización del Ministerio Público Federal la regula la Ley Orgánica para dicha institución, misma que encuentra su base en el Artículo - 73, Fracción VI de la Constitución que señala: "El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios Federales, estará a cargo de un Procurador General que residirá en la Ciudad de México, y del número de agentes que determine la Ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República quien lo nombrará y renovará libremente" (Inciso 5o.)

Al Procurador General de Justicia se encomienda todas las facultades y obligaciones que señalan para la Institución del Ministerio Público, y este las delega en su personal, dándoles a sus agentes entre otras, las siguientes como principa-

les: Dictaminar en los asuntos en que deba decidir el Procurador y en los demás que en materia civil o penal le atribuya el Procurador.

El Artículo 102 de la Constitución, encontramos la Organización y Funcionamiento del Ministerio Público Federal y se lee: "La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

"Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los Tribunales de todos los delitos del orden federal y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República, intervendrá personalmente en las controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los pode--

res de un mismo Estado.

En todos los negocios que la federación - se parte; en los casos de los diplomáticos y los - cónsules generales y en los demás en que deba in- - tervenir el Ministerio Público de la Federación, - el Procurador General lo hará por sí o por medio - de sus agentes. El Procurador como sus agentes se- - rán responsables de toda falta, omisión o viola- - ción a la ley en que incurran con motivo de sus -- funciones.

Por último podemos afirmar que en materia agraria dentro de la Procuraduría General de la Re pública, existe una Oficina denominada de Asuntos Agrarios y Forestales, integrada por un Cuerpo de Agentes del Ministerio Público Federal, éstos, se encargan de llevar o verificar las investigaciones cuando varios ejidatarios presentan sus denuncias - al C. Procurador General de la República, cuando - sus intereses se ven lesionados por terceros, es - decir; por no ejidatarios y que estos invaden o -- despojan bienes ejidales. Dicho Cuerpo de Agentes - realizan las investigaciones correspondientes en - determinados casos cuando el Departamento de Asun- - tos Agrarios y Colonización solicita la interven- - ción de la Procuraduría, con el objeto de poner en claro la conducta delictuosa de determinados em- - pleados de dicho Departamento.

OTRAS PROCURADURIAS:- PROCURADURIA DE PUE

BLOS.- Los gobiernos emanados de nuestra Revolución de 1910, preocupados por cumplir y realizar la Justicia Social en el campo, establecieron desde 1921 la primera Procuraduría destinada a la atención y resolución de los problemas de los campesinos, a la que se le denominó PROCURADURIAS DE PUEBLOS y que nos ocuparemos en el próximo capítulo.

PROCURADURIA DE ASUNTOS INDIGENAS:- Durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas del Río (1936-1940), las Procuradurías de Pueblos creadas en el período de Alvaro Obregón, cambiaron de denominación y se integraron las Procuradurías de Asuntos Indígenas primero, dentro del Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas, ya inexistente; pero en la actualidad en cierta forma existe, dependiendo de la Dirección General de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Educación Pública, destinadas al estudio y resolución de los problemas de las Comunidades Rurales y de todos los indígenas de la República, y que nos referiremos más adelante.

En circunstancias idénticas surgió en nuestro Derecho del Trabajo una institución llamada por el estimado Maestro Alberto Trueba Urbina "DEFENSORIA LEGAL DEL TRABAJO", (Procuraduría del Trabajo) (8).

8).- Trueba Urbina Alberto.- Ley Federal del Trabajo, Ed. Porrúa, México, D. F.

Esta es una Institución de asesoramiento-gratuito para los trabajadores de escasos recursos que no están en condiciones de pagar los gastos para la atención jurídica de sus conflictos.

PROCURADURIA DE ASUNTOS AGRARIOS.- La Procuraduría de Asuntos Agrarios no se encuentra definida en diccionarios jurídicos por ser una institución creada por los Gobiernos emanados de nuestra Revolución Mexicana; destinada a ser un instrumento de Justicia Social en México, pero corresponde hacerlo en este caso, precisaré según mi concepto: "LA PROCURADURIA DE ASUNTOS AGRARIOS, ES UNA INSTITUCION JURIDICA SECUNDARIA CREADA POR LA LEGISLACION MEXICANA, DESTINADA AL ASESORAMIENTO LEGAL, - DEFENSA Y REPRESENTACION GRATUITOS EN ASUNTOS AGRARIOS ANTE TODAS LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO".

CAPITULO II

ANTECEDENTES MEDIATOS A LA PROCURADURIA DE ASUNTOS AGRARIOS.- LA PROCURADURIA DE PUEBLOS EN EL MANDATO DE ALVARO OBREGON.- EL DECRETO DEL 16 DE ENERO DE 1934 CREANDO EL DEPARTAMENTO AGRARIO.- EL DECRET--
CRETO DEL 1o. DE ENERO DE 1936 CREANDO EL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE ASUNTOS INDIGENAS, LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA CREADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE LAZARO CARDENAS.- DESAPARICION DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE ASUNTOS INDIGENAS, POR LA LEY --
DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1946.

ANTECEDENTES MEDIATOS A LA PROCURADURIA - DE ASUNTOS AGRARIOS.- Respecto a las Procuradurías de Pueblos, podemos afirmar que sus antecedentes históricos, como ya lo hemos mencionado anteriormente; lo encontramos en las Instituciones Jurídicas de España, es decir, en la "Recopilación de -- las Leyes de Indias", en donde consigna la función del Procurador Agrario respecto a la vigilancia que debía realizar en el reparto de la tierra y la organización de la misma, ante el Rey de España.

Con respecto al antecedente histórico en el Derecho Mexicano, lo hemos mencionado ya en la Ley Arriaga del año de 1847, anteriormente a esta Ley no existe antecedente alguno, es pues, en el año de 1847 cuando se crea en México la "Procuraduría de Pobres" en el Estado de San Luis Potosí por Ponciano Arriaga como lo hemos visto; es precisamente hasta el año de 1921, cuando los gobiernos emanados de la revolución mexicana de 1910, preocupados por cumplir y realizar la justicia social en el campo mexicano, y en el período de Alvaro Obregón en 1921 se estableció formalmente la "Procuraduría Agraria", destinada a la atención y resolución de los problemas de los campesinos de México; a la que conservó la antigua denominación española de "PROCURADURIAS DE PUEBLOS".

LA PROCURADURIA DE PUEBLOS EN EL MANDATO- DE ALVARO OBREGON.- Durante el mandato del General

Alvaro Obregón, se publica el "Decreto de fecha 22 de noviembre de 1921, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de abril de 1922", en este Decreto se crea la PROCURADURIA DE PUEBLOS como una institución destinada al aceleramiento de la Reforma Agraria en México.

En su artículo cuarto de dicho decreto se establece que: "En cada Estado o Entidad Federativa se implantará la Institución de Procuraduría de -- Pueblos, patrocinando a los pueblos en forma gratuita a los que así lo desearan, en su tramitación de las solicitudes de dotación o restitución de -- tierras a sus ejidos, dependiendo los nombramientos o cancelaciones de los Procuradores de la Comisión Nacional Agraria (9).

Desde el año de 1921 las Procuradurías de Pueblos creadas por Alvaro Obregón, fueron punto esencial del movimiento social que empezó a dar -- cumplimiento a la legislación agraria consagrada en el Artículo 27 Constitucional; a partir de entonces, se inicia la Justicia Social para todos -- los Campesinos de México, víctimas hasta entonces de toda clase de explotaciones.

El Presidente Obregón tuvo especial cuidado en el nombramiento de los Procuradores de Pueblos, a los que se les dió todo su apoyo en las -- 9). -- Fabila Manuel. -- Cinco Siglos de Legislación Agraria en México. Págs. 381-82-83. Ed. Banco Nal. de Créd. Agrícola, S.A. México, 1941.

promociones que realizaban en beneficio de la clase campesina de México. De esta manera las Procuradurías de los Pueblos alcanzó un gran éxito durante esta época inicial por el apoyo decidido por parte del Ejecutivo Federal.

Según el Reglamento creado por primera vez para regir a las Procuradurías de los Pueblos, expedido el día 23 de octubre de 1922, (10); las Procuradurías se organizaron de la manera siguiente: Dentro de la estructura administrativa de la Comisión Nacional Agraria, estaban comprendidas las Procuradurías de Pueblos; integradas por una oficina central, encargada de la Dirección de las Procuradurías Foráneas, recibiendo el nombre de Procuraduría General de Pueblos, estando encargada por el Procurador General de Pueblos, siendo este el Jefe Inmediato de todos los Procuradores de las Entidades Federativas y de los empleados que de uno y otros dependían.

Como en cada Estado y Territorio Federal se crearon las Procuradurías de Pueblos, éstas se organizaron con un Procurador, un Ayudante del Procurador y dos Empleados Administrativos.

Como lo establece el Artículo 10. del Reglamento mencionado, los Procuradores de Pueblos creados por el decreto de 1922, el objetivo principal

10).- Diario Oficial de la Federación. México, 1922.

pal era asesorar a los campesinos de los diferentes pueblos a su jurisdicción en los asuntos agrarios, y los judiciales que se ventilen en cualquier Tribunal de la República, pero siempre y cuando tengan relación con los agrarios, dicha representación será por medio de una solicitud de los interesados.

Según el Artículo 30. del Reglamento de referencia, establece los derechos y obligaciones del Procurador General de Pueblos y son:

a).- Intervenir personalmente en cualquier asunto administrativo o judicial en los que los pueblos fueren parte.

b).- Procurar la solución de los conflictos que se presentaren entre uno y otro pueblo o entre los vecinos de un mismo pueblo, de conformidad con las disposiciones legales en vigor y con las resoluciones y acuerdos dictados por las autoridades agrarias.

c).- Dar a los Procuradores de Pueblos las indicaciones o instrucciones que se estimen pertinentes para el desempeño de sus funciones; expedir circulares de observancia general, previo acuerdo del Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria y dictar con acuerdo del mismo funcionario, las medidas económicas y disciplinarias que juzgue convenientes para informar la acción al cuerpo de-

Procuradores.

En este aspecto la original organización de las Procuradurías de Pueblos estuvo mejor organizada en gran parte a la organización actual de las Procuradurías de Asuntos Agrarios, en la que en su Reglamento omite la forma de organización de la Oficina Coordinadora de la Procuraduría, ni mucho menos establece la designación de un Director o Jefe responsable encargado de la coordinación y dirección de las Procuradurías Agrarias.

En el Artículo 4o. del citado ordenamiento establece las atribuciones y deberes de los Procuradores de Pueblos y que son:

1).- Asesorar a los núcleos de población a fin de que las solicitudes que presenten sobre la dotación ó restitución de tierras y aguas llenen los requisitos exigidos por la legislación agraria en vigor.

2).- Cuidar de que los expedientes que se tramiten con motivo de las solicitudes a que se refiere la fracción anterior eleven los requisitos exigidos por las Leyes y disposiciones vigentes y por los que en lo sucesivo se expidan, dando cuenta a la Comisión Nacional Agraria por conducto del Procurador General, de las irregularidades que observen a fin de que se subsanen y se tomen por dicha corporación las medidas pertinentes.

3).- Asesorar a los pueblos a fin de que se apersonen como terceros interesados en los Juicios de Amparo que se promuevan con motivo de las resoluciones ó acuerdos que dicten las autoridades agrarias, apersonarse en representación de los mismos cuando fuere concedida tal personalidad por -- los interesados y cuidar de que los mismos pueblos ejerciten los derechos que legalmente les correspondan, e interpongan todos los recursos legales -- contra las resoluciones que les fueren adversas.

EL DECRETO DEL 16 DE ENERO DE 1934 CREANDO EL DEPARTAMENTO AGRARIO.- Siendo Presidente Abelardo L. Rodríguez, da nuevas orientaciones para -- aplicar los postulados agrarios, así como las reformas del Artículo 27 Constitucional, mediante el Decreto de fecha 30 de diciembre de 1933, como la expedición del Decreto del 16 de enero de 1934, -- donde se determinan las bases que, hasta la fecha, sirven de norma y han sido el punto de partida para las leyes reglamentarias sobre materia agraria-- (11).

En las reformas al Artículo 27 Constitucional, se introduce un concepto donde debe respetarse la pequeña propiedad, y en función social -- económica, en la fracción XI ordena la actual organización de:

11).- Diario Oficial de la Federación del 10 y 17- de Enero de 1934. México, D.F.

a).- Una Dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la ampliación y ejecución de las Leyes Agrarias.

b).- Un Cuerpo Consultivo compuesto de -- cinco personas, que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrán las funciones que las Leyes Orgánicas Reglamentarias le fijen.

c).- Una comisión de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley Reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado, Territorio y Distrito Federal, con las -- atribuciones que las mismas Leyes Orgánicas y Reglamentarias determinen.

d).- Comités particulares ejecutivos para cada uno de sus núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

e).- Un Comisario Ejidal para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

Y como un acto trascendental que marca una etapa decisiva en la aplicación y realización del Programa Agrario de la Revolución Mexicana, hecha Ley Constitucional a partir de 1917 y lo constituye la creación del Departamento Agrario mediante el Decreto de 16 de enero de 1934, promovido, promulgado y publicado por el Presidente Abelardo L.-

Rodríguez, acatando el acuerdo tomado por el Partido Nacional Revolucionario en el Plan Sexenal; teniendo como ideario el Artículo 27 Constitucional, siendo eje de los problemas sociales en México - - mientras no se haya logrado satisfacer las necesidades de tierras y aguas de todos los campesinos - del país.

El Partido Nacional Revolucionario pugna para que se simplifiquen los trámites y formalidades de los expedientes agrarios, reduciendo al mínimo el procedimiento para poner en posesión de -- sus tierras y aguas a los núcleos de población; so licitando pues que para suprimir dificultades y au mentar los recursos económicos, así como los ele-- mentos humanos dedicados a resolver el problema -- agrario, se eleve a la categoría de DEPARTAMENTO - AUTONOMO la COMISION NACIONAL AGRARIA, organizado- en forma adecuada y técnica para resolver, no sólo el problema de las dotaciones y restituciones de - tierras y aguas, sino que también la organización- ejidal en todos sus aspectos.

Para que el ejido no se estancara y pudiera progresar paralelamente al aumento de la pobla- ción ejidal o capacidad de trabajo de los ejidata- rios; solicitó que la ley de la materia fuese re-- formada, principalmente en lo que respecta a las - ampliaciones de los ejidos, suprimiéndose al mismo tiempo las Comisiones Locales Agrarias y pidiendo-

que en cada Estado de la Federación se crearan las COMISIONES AGRARIAS MIXTAS, integradas por igual - número de representantes del Departamento Autónomo del Gobierno del Estado y de las Organizaciones -- Campesinas.

En el Artículo segundo del Decreto que -- creó al Departamento Agrario se estatuyó que co- -- rresponde a dicho Departamento entre otras funcio- nes, la Procuraduría de Pueblos, Institución que - al calor y al imperativo de los acuerdos tomados - del Partido Nacional Revolucionario en la Asamblea celebrada en el mes de diciembre de 1933 en la Ciu- dad de Querétaro, fueron impresos en el primer - - plan sexenal de gobierno, con quien se inició la - administración del Señor Presidente Lázaro Cárde- nas en diciembre de 1934; se agitó conscientemente a los núcleos de población para que solicitaran el asesoramiento de la Procuraduría de Pueblos y se - presentaran todas las solicitudes de dotaciones y - restituciones de tierras y aguas, ya que fue y si- gue siendo propósito fundamental del Ejecutivo Fe- deral, dar mayor impulso hasta llegar, en razón -- del tiempo, cumplir con el Artículo 27 Constitucio- nal; por ser uno de los problemas que animaron los principios fundamentales de la Revolución Mexicana, conquista definitiva que después de la lucha arma- da llegó a cristalizar en texto constitucional(12). 12).- Fabila Manuel, Cinco Siglos de Legislación - Agraria en México. Ed. Banco Nacional de Cré- dito Agrícola, México, 1941.

Trabajo que desarrolló por medio de una - intensa labor agrarista en todos los núcleos campe sinos de la República por el General Lázaro Cárdenas hasta su muerte.

EL DECRETO DEL 1o. DE ENERO DE 1936 CREANDO EL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE ASUNTOS INDIGENAS.

Con la planeación de su administración -- agraria, el señor Presidente Cárdenas e indudablemente con la capacidad de cada uno de los componentes del Departamento Agrario, empezando con el titular hasta con las brigadas agrarias, resolviendo los repartos agrarios por sectores sociales como -- fueron la Comarca Lagunera, Mexicali, Apatzingán, Yucatán y otras regiones de la República; donde -- sin resolución presidencial se ejecutaron los repartos de tierras, ya sea por la vía dotatoria o -- restitutoria, creemos que esto fue suficiente para la creación de un nuevo organismo y que fue el DEPARTAMENTO AUTONOMO DE ASUNTOS INDIGENAS; pasando a este Departamento las Procuradurías de Pueblos -- por el Decreto mencionado y para atender sobre todo; los vitales problemas de las comunidades indígenas, que habían permanecido hasta entonces, al -- margen de las realizaciones logradas con la aplicación de las Leyes emanadas de la Revolución Mexicana.

Como cada paso que daba el General Cárde-

nas hacia adelante con los hombres del campo, conforme a su ideal de progreso y de independencia -- económica y social; estuvo presente la voluntad -- del Primer Jefe Don Graciano Sánchez con personal--seleccionado y reforzado, Jefe del naciente Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas, continuaron con tesonera actividad en sus nuevas funciones en dicha institución, no fueron más que palpables los beneficios que varios miembros de distintas comunidades indígenas, empezaron a recibir dentro de esa admirable administración del Presidente Lázaro Cárdenas, que vivió para hacer justicia a los necesitados.

Por decreto de 10. de enero de 1936, se creó el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas (12Bis), posteriormente la Ley de Secretarías de Departamentos de Estado de 7 de diciembre de 1946- (13), suprimió el Departamento Autónomo y se creó la Dirección General de Asuntos Indígenas, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, dando como resultado que dicha Dirección se dividiera en: Departamento de Educación Indígena y Departamento de Procuradores Indígenas.

El Departamento de Procuradores Indígenas se encuentra en la Ciudad de México, teniendo un -

12).-Bis.- Diario Oficial de la Federación, publicado el 18 de Enero de 1936. México, D.F.

13).-Diario Oficial de la Federación, publicado el 13 de diciembre de 1946. México, D.F.

Procurador y los auxiliares necesarios en cada Estado de la República, su objetivo principal es realizar gratuitamente las gestiones para solucionar los problemas que tengan los núcleos indígenas, como defender los intereses económicos, políticos y legales; así como de orientación cívico-social y de promoción de obras de uso colectivo; desgraciadamente ha sido inoperante en la vida práctica, -- puesto que difícilmente se vé un Procurador ante las Secretarías o Departamentos de Estado tramitando para su solución aquellos problemas, consecuentemente el indígena ha estado desamparado por estas personas.

Por otra parte el problema es mayor en -- cuanto que el Procurador en la mayoría de los casos, es una persona incapaz para canalizar los problemas, puesto que su máxima preparación es la de haber terminado su educación primaria en algunos -- casos y en otros, ni siquiera el de haberla concluido, consecuentemente es grave el perjuicio que se le ocasiona a las personas que solicitan el asesoramiento por no tener los conocimientos más elementales en materia administrativa y menos en materia agrojurídica.

Mientras estos problemas subsistan sin -- una reglamentación adecuada para señalar las facultades, las obligaciones y sobre todo, los requisitos para ser Procurador; no se podrá ayudar efi-

cientemente al necesitado, sin que la Procuraduría de Asuntos Indígenas pueda lograr su objetivo: Beneficiar a los Núcleos de Población Indígena.

LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA CREADA POR ACUERDO DE 10 DE JULIO DE 1935.

La Confederación Nacional Campesina se -- creó durante el sexenio del Señor General Lázaro -- Cárdenas del Río (1934-1940), como un órgano cen-- tralizador de todos y cada uno de sus miembros que forman las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindica tos Campesinos en cada entidad federativa.

Al integrarse esta Central, declara en -- uno de sus postulados que: "Interpreta fielmente -- las aspiraciones del campesino nacional, que para -- lograr este objetivo, sostendrá que la tierra y -- sus frutos pertenecen a quienes la trabajan; consi dera a la mujer campesina como una colaboradora -- del hombre, del trabajo de la tierra y que pugnará porque sus funciones biológicas y específicas cuen ten con todas las garantías necesarias expresadas -- en medios económicos, preparación educativa que ex tenderá su acción hasta a los peones acasillados, -- aparceros, pequeños agricultores y en general, a -- todos los trabajadores del campo, "Organizándolos" para obtener la resolución integral del problema -- agrario, objetivo fundamental de la Confederación, hasta conseguir que queden satisfechas todas sus --

necesidades, por medio de la entrega de la tierra a que tienen derecho y de los elementos indispensables para su liberación económica y social" (14).

No existe en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en Leyes Ordinarias, como tampoco en los libros de texto de orden jurídico, no establecen ordenamientos o preceptos normativos que regulen la vida de la Confederación Nacional Campesina. En la Constitución Política, con ciertas dificultades se puede ubicar a dicha Confederación dentro de lo que establece el Artículo 9o. en el Capítulo de las Garantías Individuales, al especificar que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Observamos pues, que en el párrafo anterior, que nuestra Constitución reconoce expresamente personalidad legal a la Confederación Nacional Campesina, juntamente con las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, para constituirse como órganos con personalidad jurídica con sus facultades inherentes.

En el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, con cierta semejanza con los demás Códigos de los Estados de la República, en el libro primero, título segundo; al ocuparse de - 14).- Folleto de la Declaración de Principios y Estatutos de la C.N.C. Febrero, 1961.

las personas morales designa como tales a los Sindicatos, a las Asociaciones Profesionales, así como en forma limitativa cita a organismos que se -- propongan fines políticos, de recreo o de cual- -- quier otro fin lícito siempre que no fueren desconocidos por la Ley (Artículo 25, Fracs. IV y VI).

En otro Artículo 6 sea en el 2670 del Código Civil citado, menciona a sociedades y asociaciones y establece: Cuando varios individuos conviniere de manera que sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tengan carácter preponderantemente económico constituye una asociación.

En el Artículo 2673 se lee: Las Asociaciones se regirán por sus estatutos... El 2674 declara: El poder supremo de la asociación reside en la asamblea general... El Artículo 2675 se señala: La asamblea general se reunirá en la fecha fijada...- Artículo 2685 establece en cuanto a la disolución de estas personas morales: Las asociaciones además de las causas previstas en los estatutos se extinguen por... consentimiento de la asamblea general. .. Artículo 2688 establece que por contrato de sociedad los socios se obligan a convalidar sus recursos o esfuerzos para la realización propuesta... - El Artículo 2693 establece: El contrato de sociedad debe contener... el objeto de la sociedad...

Examinado lo anterior de acuerdo con las-

exigencias legales y de los criterios de interpretación, se advierte que la naturaleza de las asociaciones y sociedades contienen elementos de asimilación, puntos de vinculación entre organismos - como es la Confederación Nacional Campesina, previstos en las hipótesis dadas por los ordenamientos legales en comentario donde podría orientarse la vida de la Confederación Nacional Campesina; con algunas características de configuración de las sociedades y asociaciones que señala el Artículo 25- del Código Civil ya mencionado, pero sin tomar en consideración el molde clásico que el Derecho establece, o sea, el del fin lucrativo.

En mi concepto la Confederación Nacional Campesina sólo tiene justificación sociológica y - principalmente política, supuesto que en la realidad social y política así lo prueba, al formar parte de un partido político como es el Partido Revolucionario Institucional, como una central que - - aglutina al campesinado mexicano; esta institución se encuentra compuesta por las Ligas de Comunidades Agrarias y que están constituidas en Comités Regionales, Sindicatos Campesinos, Uniones de Ejidatarios, Colonias Agrícolas y Militares y Pequeños Propietarios.

Dentro de la Confederación Nacional Campesina funciona una Procuraduría que es lo que nos interesa, y que orienta a los campesinos en sus --

gestiones administrativas ante las Secretarías y - Departamentos de Estado.

En los Estatutos de la Confederación Nacional Campesina en su Capítulo XIV al referirse a la Procuraduría de Pueblos, dice:

Artículo 92.- "La Procuraduría de Pueblos estará Constituida por un Jefe y el número de Procuradores que determine el Comité Ejecutivo Nacional".

"Será una dependencia directa del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional".

Artículo 93.- La Procuraduría de Pueblos - tendrá como atribuciones:

a).- Tramitar de oficio ó a petición de - parte, los expedientes que sobre restitución, dotación, ampliación de tierras y creación de nuevos - centros de población que se tramiten en las oficinas del Cuerpo Consultivo Agrario.

b).- Tramitar de oficio ó a petición de - parte, los expedientes sobre confirmación y titulación de bienes comunales.

c).- Asesorar a los ejidatarios en sus -- problemas de organización agraria ejidal o comunal y aquellos derivados del ejercicio de sus derechos agrarios, como despojo de parcelas, expedición de certificados de derechos agrarios, usufructo parce

lario, herencia ejidal, resoluciones presidenciales y publicaciones de las mismas, etc.

d).- Asesorar a los campesinos en problemas relacionados con deslinde de ejidos, parcelamiento, división y usufructo de ejidos, permutas, expropiaciones, etc.

e).- Las demás que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 94.- "El Reglamento interior de la Procuraduría de Pueblos que apruebe el Comité Nacional de la Confederación Nacional Campesina, establecerá las obligaciones del Jefe de los Procuradores y su adscripción a las distintas dependencias gubernamentales (15).

Los Procuradores de los Pueblos de la Confederación Nacional Campesina adquieren una máxima responsabilidad al aceptar y asumir el ejercicio de sus funciones, puesto que lo hacen como representantes de la organización campesina mayoritaria en el país, sirviendo a los intereses de los campesinos, coadyuvando con los dirigentes de la agrupación a la solución justa y legal de los problemas del campesino, procurando que sus asuntos sean activados y resueltos satisfactoriamente (16).

15).- Plan de Acción y Estatutos de la C.C.N. México, 1966. Pág. 130.

16).- Dayo Estrada Gonzalo, Procuraduría de Pueblos, México, 1953. Pág. 34.

La Procuraduría no cuenta con una Ley, Decreto ó Reglamento que dicte su creación y organización; a no ser que tomemos en consideración el - Artículo Tercero que menciona que la organización de la Confederación Nacional Campesina, propugnará en materia sindical, en tanto existan jornaleros o peones para exigir preferentemente:

XIII.- La creación por parte del Estado - de un cuerpo especial de Procuradores del campo -- que asesoren y auxiliien a los peones y jornaleros - en la defensa de sus derechos (16Bis).

En el Artículo 21 de los Estatutos de la Confederación Nacional Campesina dice: "Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción - - Agraria y Sindical:

VII.- Orientar y asesorar a los campesinos en sus gestiones".

De lo expuesto se desprende que se ha tomado como antecedente legal para dictar un Acuerdo Económico para la existencia y funcionamiento de - la Procuraduría de la Confederación Nacional Campesina.

Resumiendo, la Confederación Nacional Campesina; sigue los trazos revolucionarios dictados por el Presidente de la República en funciones, y de esta manera lograr una pequeña modificación - - 16).- Bis. Programa de Acción y Est. C.N.C. citado.

substantial en su estructura interna y acción cotidiana.

Plantea reformas sociales que en el marco institucional de nuestro país señala las reformas que deban hacerse; especialmente en materia agraria, con el objeto de legalizar la tenencia de la tierra.

De lo anterior podemos decir que en sí, - la Confederación Nacional Campesina; constituye el máximo Procurador Agrario del campesino para ayudarlo en sus problemas y peticiones, ante las dependencias gubernamentales, aunque en la práctica adolece de fallas que en su oportunidad las trataremos.

Tenemos en México otras organizaciones -- campesinas, como la Central Campesina Independiente y otras, y que realmente en mi concepto no vale la pena se traten, por su estructura social y política en que se desenvuelven y que han surgido al calor de la emotividad de determinadas personas, - que no es otra finalidad que la de engañar realmente al campesino y buscar en la vida política de México una representación popular, puesto que en la realidad, eso se ha demostrado para hacer el juego político y presionar al gobierno constituido, la solución de determinados problemas de uno que otro campesino.

Yo entiendo que el problema del campo como todo problema social de primera magnitud, está vinculado con el derecho que constituye en toda sociedad política, el fundamento de la seguridad en la convivencia humana y por lo mismo la garantía - de la convivencia pacífica, en un orden social y - jurídico más justo para los miembros de una comunidad y ahí, que toda solución a un problema de orden social revista siempre un aspecto de orden jurídico.

El problema del campo que por su naturaleza, es un problema muy complejo, es necesario conocerlo a fondo y formular soluciones prácticas y armoniosas que este problema reviste y que a diario se plantea.

Por tal motivo, es urgente que la Procuraduría de Asuntos agrarios del DAAC, se deba integrar por Profesionistas Técnicos y por Abogados ó por lo menos por Pasantes en Derecho; para evitar la confusión, el engaño, ó la explotación de que son víctimas los campesinos, ya que esto lo observamos a diario; puesto que la vida nos ha enseñado que en la actualidad, existen Procuradores que carecen de los conocimientos más elementales en la estructuración de un escrito. Cómo se va a resolver entonces el problema del campesino...?

DESAPARICION DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE

ASUNTOS INDIGENAS, POR LA LEY DE SECRETARIAS DE ES
TADO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1946.

No obstante el sentido social del Decreto de fecha 10. de enero de 1936 que creó el Departamento de Asuntos Indígenas, y la labor fecunda realizada por este organismo, por el gran beneficio - que se les proporcionó a los indígenas de toda la República como las Ligas de Comunidades Agrarias; - preocupación fecunda por parte del General Cárdenas, se suprime, al crearse la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 7 de diciembre de -- 1946; estableciéndose solamente como una dependencia administrativa dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con la denominación de DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INDIGENAS, misma que tiene a su cargo la educación de grupos indígenas de todo el país, estudiando sus problemas fundamentales, tomar las medidas y desiciones para solucionarlas -- previo acuerdo con el titular de dicha Secretaria y éste con el Presidente de la República para lograr una acción conjunta del poder público en provecho de los indígenas; promoviendo y gestionando ante las autoridades gubernamentales, estatales y municipales todas aquellas medidas o disposiciones que conciernen al interés general de los núcleos - indígenas.

Para el mejor desempeño de sus funciones,

la Dirección General de Asuntos Indígenas, cuenta con dos departamentos, uno el de Procuradores Indígenas; mismos que se encuentran en los principales centros de población y en otro, es precisamente el de atender el problema de la educación indígena.

Las funciones de esta Dirección General son entre otras:

a).- La alfabetización y castellanización por promotores.

b).- Los planes para elevar el nivel económico y cultural de las Comunidades Indígenas.

c).- La formación de promotores y maestros bilingües en centros de integración social, y

d).- LAS PROCURADURIAS DE ASUNTOS INDIGENAS (17).

REGLAMENTO GENERAL DE LAS PROCURADURIAS.

a).- Las Procuradurías de Asuntos Indígenas, son instituciones de promoción que tiene la finalidad primordial de asesorar y defender los intereses económicos, políticos y legales de los indígenas en sus jurisdicciones.

b).- Tienen a su cargo la realización de tareas de orientación cívico social y de promoción de obras de beneficio colectivo; como construccio-

17).- Acuerdo presidencial de 13 de julio y publicado en Diario Oficial el 24-Agosto-1971.

BIBLIOTECA CENTRAL
U. N. A. M.

nes, reparación y acondicionamiento de escuelas, - caminos vecinales, introducción de agua potable, - correos, telégrafos, incremento de actividades - - agrícolas, pecuarias e industriales, etc.

c).- El Procurador de Asuntos Indígenas - es el responsable del cumplimiento de las tareas - encomendadas y a el corresponden:

1.- Organizar sus actividades a su cargo.

2.- Cumplir y hacer cumplir las disposi-- ciones que dicte la Secretaría de Educación Públi-- ca a fin de obtener los máximos rendimientos en -- sus actuaciones.

3.- Asesorar a los indígenas en sus diver sos problemas ante las autoridades federales, esta tales y municipales.

4.- Asesorar a los indígenas en los jui-- cios de amparo que promuevan cuando la autoridad - responsable no sea la Secretaría de Educación Pú-- blica, ni la Dirección General de Asuntos Indíge-- nas para el medio indígena.

5.- Denunciar ante las autoridades compe-- tentes los delitos que se cometan en contra de los indígenas.

6.- Proporcionar los informes relativos a sus actividades de acuerdo con las instrucciones - que dicte la Dirección General, sobre los trabajos de asesoramientos y de defensa llevados a cabo en-

favor de los núcleos indígenas (18).

Por último podemos concluir, que idénticas son las funciones del Instituto Nacional Indigenista, con las funciones que desempeña la Dirección General de Asuntos Indígenas para el medio indígena al considerar en el Artículo Segundo:

a).- Investigará los problemas relativos a los núcleos indígenas del país.

b).- Estudiará las medidas de mejoramiento que requieran estos núcleos indígenas.

c).- Empezará obras de mejoramiento de las comunidades indígenas, etc.

Como se vé, este Instituto desempeña idénticas funciones, sólo que al realizarlas coordina su labor con la Dirección General citada para el mejor desempeño de los problemas encomendados. (19).

18).- Reglamento de las Procuradurías. Págs. 1-2-3. Ed. Direc. Gral. para el Medio Indígena, S.-E. P., México.

19).- Decreto Presidencial de 10 de Noviembre y publicado en el Diario Oficial el 4 de Diciembre de 1948.

CAPITULO III

LA PROCURADURIA AGRARIA Y SU REGLAMENTO.- SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURIA AGRARIA, JUICIO CRITICO DEL FUNCIONAMIENTO Y DE SU ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA.

LA PROCURADURIA AGRARIA Y SU REGLAMENTO.-

Podemos asegurar que a partir de 1946, año en que desaparece el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas, al desempeñar funciones de Procuraduría de Asuntos Agrarios, se presentó un vacío en los núcleos de población campesina, en atención a sus problemas; a pesar de la organización de la Confederación Nacional Campesina y sus Ligas de Comunidades Agrarias en todo el país.

Esto dió como consecuencia que el C. Adolfo Ruíz Cortines expidiera el Decreto de fecha 10. de julio de 1953 y más tarde el 22 de julio de 1954, para crear la Procuraduría de Asuntos Agrarios.

La iniciativa de Ley que formuló el Presidente Ruíz Cortinez para la integración de dicha Procuraduría, la presentó con las siguientes consideraciones:

1a.- "Que el trámite de los expedientes agrarios sobre dotación, ampliación o restitución de tierras o aguas, sin interesar las disposiciones del Código Agrario ya derogado y sus reglamentos; el interés primordial ha sido simplificar el despacho y resolución de los problemas del campo, ya que en la actualidad en la mayoría de los casos, estos se ven lentos y engorrosos por falta de orientación, dirección y de conocimiento por parte

de los campesinos respecto a sus promociones que -
deben realizar .

2a.- Que aún cuando las autoridades agrarias son y han tenido honda preocupación, dentro de sus esferas de competencia, en asesorar y orientar a los campesinos se complican los trámites, ya que los interesados con su afán de ser rápidamente cumplidos sus deseos, acuden frecuentemente ante diversas autoridades, dando como resultado que se pierda tiempo y se giren órdenes contradictorias.

3a.- Que es necesario y urgente para el mejor desempeño del programa agrario que se ha fijado el Ejecutivo Federal: ESTRUCTURAR LA PROCURADURIA AGRARIA, no sólo para que se siga adelante con la Reforma Agraria, sino que debe ser pronta y expedita en favor de los campesinos.

4a.- Por último, para llegar a estos objetivos, es pertinente depurar a los Procuradores -- Agrarios, ya que en la actualidad, como lo hemos afirmado anteriormente, muchos de ellos carecen de los conocimientos más elementales en la materia a que nos estamos refiriendo; puesto que no sólo se trata de hacer promociones ante las Autoridades -- Agrarias, sino también ante todas las otras dependencias del Ejecutivo Federal, con estricto apego al derecho de los interesados que conforme a la -- Ley se les concede".

ESTUDIO DE LA LEY DE LA PROCURADURIA AGRARIA.- Al determinar el proceso de elaboración para llegar a la expedición de la Ley de la Procuraduría de Asuntos Agrarios y su Reglamento; por el C. Adolfo Ruiz Cortines, precisaremos los puntos del Decreto, haciendo un análisis de dicha Ley así como de su Reglamento.

En el Decreto de la Ley de fecha 10. de julio de 1953, se ordena:

10.- "Procédase a integrar la Procuraduría de Asuntos Agrarios con el personal que se juzgue necesario, para que tanto en las oficinas centrales como en las foráneas del Departamento Agrario, radique Procuradores, mismos que tendrán a su cargo el asesoramiento gratuito de los campesinos que necesiten hacer gestiones legales ante las autoridades y oficinas agrarias competentes.

20.- Los Procuradores de Asuntos Agrarios y los Ayudantes de Procurador, serán nombrados por el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con aprobación expresa del C. Presidente de la República. Tanto los cargos de Procuradores Agrarios como los de Ayudantes de Procurador - se considerarán como de confianza.

30.- A fin de que la labor de los Procuradores Agrarios resulte lo más eficientemente posible, estos dependerán directamente del Departamen-

to de Asuntos Agrarios y Colonización, cualquiera que sea la adscripción que el mismo le señale.

4o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tramitará las modificaciones presupuestales que le proponga el Departamento Agrario, con la finalidad de organizar y atender los servicios que se establecen en el Decreto".

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURIA DE ASUNTOS AGRARIOS.- Como en nuestro régimen constitucional los órganos del Estado y las instituciones dependientes del mismo, tienen su origen y funcionamiento en la Constitución General de la República, de ésta derivan las normas de su organización y funcionamiento, de las Leyes y de los Reglamentos sobre la organización del Estado Mexicano, se establece la estructura, las funciones y la esfera de competencia de las Instituciones destinadas al servicio social.

Con base en esto, podemos afirmar; que las Leyes que apruebe el Poder Legislativo y los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal, son la base o instrumentos en la organización del Estado Mexicano, de tal manera que sobre estas bases establecidas, se constituye y desarrolla la estructura de los órganos estatales.

Siendo estos ordenamientos jurídicos la esencia misma de la organización del Estado, dice-

el Británico W.B. Cornell en su libro "Industrial-Organization": "La organización puede ser considerada como el elemento que construye y desarrolla; y administración como el elemento que dirige, controla y coordina".

"La organización significa la estructura o forma de una empresa y el arreglo de todas las partes de ella, de una manera adecuada para su uso ó servicio. Además incluye el señalamiento de los objetivos y funciones de sus partes, la selección de los individuos adecuados para efectuar el trabajo y la determinación de sus obligaciones, al mismo tiempo que las relaciones de unos con otros" -- (20).

Como sostiene Cornell, en la cita No. 20, podemos afirmar que la estructura de cualquier empresa se basa en la organización, que es el conjunto de normas y principios que se proyectan a la ordenación de las funciones de una empresa, ya sea ésta de tipo industrial, comercial o estatal.

Al vertir estos conceptos podemos decir - que la organización y funcionamiento de la Procuraduría de Asuntos Agrarios tiene su base en la Ley del 10. de julio de 1953, y en el Reglamento de fecha 22 de julio de 1954, estos ordenamientos legales.
20). - Cornell W.B. Industrial Organization, Ed. Columbia University. - Pág. 287. New York, E. U. A.

les han servido hasta nuestros días para dar forma o estructura, al establecer las funciones y esferas de acción de la Procuraduría Agraria, así como las atribuciones y deberes de los Procuradores - Agrarios como es el carácter social y gratuito al servicio del campesino.

JUICIO CRITICO AL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA.- Indudablemente que los considerandos y artículos del Decreto del 10. de julio de 1953, en parte; se complementaban con el de una necesidad para el cumplimiento y desarrollo de la Reforma Agraria, pero encontramos lagunas al no precisar como deben ser las personas con el cargo de Procuradores, qué preparación deben tener para el buen desarrollo y desempeño de su cometido, - es decir, sólo habla de Procuradores, más no, de cualidades y de conocimientos en materia agraria, - esto quiere decir que el omitir este señalamiento, el Procurador de nuestros días no realiza una labor fecunda y en defensa del campesino a la que está obligado a hacer, esto es sencillo y llanamente comprensivo, la falta de conocimientos, es decir; - la improvisación, las componendas y los compadrazgos en la designación de los Procuradores, dando - como consecuencia el engaño, el robo, la falta de interés de estos al desempeño de las funciones encomendadas, dando como resultado un grave perjuicio para los intereses del campesino.

Por último, podemos afirmar con toda ver ci dad, que desde su creación, ni por el número de pe so nas de si gn ada s pa ra at en de r las fun ci o ne s co nc re ta s y pre ci sa s de la Pro cu ra du ra Á gr ar ia, ni - mu cho me no s por las re mu ne ra ci o ne s eco no m í ca s se ñ a l a da s a su pe rs o na l (no se pagaba el sueldo mínimo) ni por la organización de sus oficinas de las mismas, ni en fin, por atención en los casos administrativos que debieran preverse y estudiarse en el re gl a me nt o que ap ar e ci er a un a ño de s pu és; es decir, en el mes de julio de 1954 hasta la fecha, no se h a br in d a d o el ap o y o que esta In sti t u ci o n re qu iere pa ra que c u mp la ca ba l me nt e co n su co m e t i d o.

Terminaremos diciendo que, es urgente la re es tr u c t u r a ci o n de la Pro cu ra du ra de As un to s A gr ar ios, ya que de conformidad a sus funciones encomendadas y que en la actualidad esas funciones se encuentran casi totalmente en el olvido, puesto -- que sólo se promueve donde hay interés económico -- de por medio, gravando la economía de los ejidatarios o campesinos, ésta no debe ser la función de la Procuraduría Agraria, n ó, su función debe ser -- tan grande, como la de resolver cuantitativamente los problemas de los ejidatarios o de los campesinos a título gratuito no oneroso; ya que por decir lo así, se trata de la vida misma de nuestro país, llevar adelante al agro mexicano, el desarrollo de la Reforma Agraria, que es símbolo del movimiento social de 1910 en nuestro País.

CAPITULO IV

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA FRENTE A LA PROCURADURIA DE ASUNTOS AGRARIOS.- LAS AUTORIDADES AGRARIAS Y LOS ORGANOS AGRARIOS DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.- DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO.- - NECESIDAD DE LA CREACION DE LA PROCURADURIA DE - - ASUNTOS AGRARIOS COMO UN ORGANISMO INDEPENDIENTE.

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA FRENTE-
A LA PROCURADURIA DE ASUNTOS AGRARIOS.- Una vez --
analizada la Procuraduría de Asuntos Agrarios en -
el capítulo que antecede, corresponde hacerlo aho-
ra frente a la Ley Federal de Reforma Agraria, - -
siendo necesario para ello realizar un estudio so-
mero de la nueva legislación, sus principales re--
formas en relación con el Código Agrario Anterior.

La Ley Federal de Reforma Agraria se cong-
tituye por siete libros para su mejor aplicación,-
que corresponde a otros tantos temas básicos y son:

- a).- Autoridades Agrarias
- b).- El Ejido
- c).- Organización económica del ejido
- d).- Redistribución de la Propiedad Agraria
- e).- Procedimientos Agrarios
- f).- Registro y Planeación Agraria
- g).- Responsabilidad en Materia Agraria,-
con un capítulo de disposiciones ge-
nerales y un cuerpo de artículos - -
transitorios.

La Ley Federal de Reforma Agraria es una-
Ley que preveé el fácil trámite, la pronta y expe-
dita resolución de los diversos asuntos.

Preveé también, la descentralización, pa-
ra que en cada Estado o Entidad Federativa, sean -

atendidos sin necesidad de que acudan a las Oficinas Centrales del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, es decir, que no hay ya necesidad de que los campesinos recurran al Distrito Federal, haciendo largos y costosos viajes.

El Procedimiento Agrario se inicia en problemas de despojo, invasión o disputa por la tenencia de la tierra, ante los Comisariados Ejidales, en una acción conciliadora y concluye con el fallo inapelable de las Comisiones Agrarias Mixtas, para resolver los conflictos entre los miembros de un mismo ejido (Artículos correspondientes al Título Séptimo de la Ley Federal de Reforma Agraria), elevar el volúmen y el valor de la producción rural, a efecto de aumentar los ingresos de quienes trabajan la tierra e industrialización de sus productos y primordialmente aumentar la riqueza nacional, -- con bienes distribuidos y destinados a satisfacer las necesidades de los habitantes del país y la exportación (Exposición de motivos del C. Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría, al someter a consideración de la H. Cámara de Diputados el -- proyecto de ley que nos ocupa).

Respecto a la pequeña propiedad, se basan en dos consideraciones, a saber:

Una, el extricto apego a la extensión de tierra señalada por la Constitución General de la

República, y

Satisfechos estos dos requisitos, se le otorga a la pequeña propiedad seguridad jurídica - que garantiza su conservación y explotación pacífica (Artículo 27 Constitucional, Fracción XV, Artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

Analizaremos cada uno de estos capítulos, dejando para estudio especial el correspondiente - al de las Autoridades Agrarias.

En el ejido nos encontramos con la organización, las facultades y obligaciones de las autoridades internas, derechos individuales de los ejidatarios, Zonas Urbanas Ejidales, Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial para la mujer campesina, Régimen Fiscal y Fusión de Ejidos, así como también la explotación de los bienes Ejidales y Comunales.

El Ejido es una Institución Socio-Económica integrada por un grupo de ejidatarios beneficiados por una Resolución Presidencial, al dotárseles cierta cantidad de tierra y bienes de producción - para formar un patrimonio del nuevo núcleo de población, para constituirse como una unidad económica.

La Reglamentación que la nueva Ley Federal de Reforma Agraria hace en cuanto al ejido, encuentra su justificación; esto quiere decir que --

las Comisiones Agrarias Mixtas adquirieron gran importancia, por tener un carácter de "Cuerpo Colegiado", por su mecanismo de integración, permiten advertir un adecuado desempeño en sus atribuciones para la tramitación y resolución de los expedientes agrarios.

Problemas que se tramitaban y se resolvían en las Oficinas centrales del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

El Ejido se concibe como una empresa social, destinada a satisfacer necesidades agrarias del núcleo de población, su finalidad es la explotación integral y racional de los recursos que lo comprenden, procurando técnicamente la superación económica y social de los campesinos.

Procura al mismo tiempo establecer una sociedad más justa y democrática en el campo; es decir, se busca afirmar la libertad del campesino, su participación en la vida de la comunidad y del país, se desea su seguridad económica, la educación de sus hijos y la tranquilidad de una vida: - La rural, la que ha cumplido siempre con las demandas morales y económicas de la Nación (Ponencia -- del C. Lic. Gómez Villanueva en la Cámara de Diputados el 2 de febrero de 1971) (21).

21).- Lemus García Raúl.- Ley Federal de Reforma Agraria Comentada.- Ed. LIMSA. Pág. 31.- México, D. F. 1971.

La Ley Federal de Reforma Agraria prevee un sistema legal inconcebible con la explotación del campo por parte de la ciudad, al dedicar especial atención a la planeación de la producción y distribución de los bienes y servicios generados en el ejido y de la pequeña propiedad.

Además la Ley Federal de Reforma Agraria crea el Certificado de Inafectabilidad Agropecuaria, con el objeto de proporcionar el desarrollo ganadero por medio de técnicas de explotación intensiva.

Se proporciona una acción coordinada para armonizar todos los elementos de producción y comercialización agropecuarias, con el fin de incrementar substancialmente el volumen y valor de la producción rural (iniciativa presentada por el C. Lic. Luis Echeverría, ante la Cámara Baja el 29 de diciembre de 1970).

Por último, concibe al ejido como un conjunto de tierras, bosques, aguas y en general, todos los recursos naturales que constituyen al patrimonio de un núcleo de población campesina, otorgándole personalidad jurídica propia, para que resulte capaz de explotar lícita e integralmente bajo un régimen de democracia política y económica.

"El Ejido es una empresa social destinada inicialmente a satisfacer las necesidades agrarias

del núcleo de población, tiene por finalidad la explotación integral y racional de los recursos que lo componen, procurando con la técnica moderna a su alcance, la superación económica y social de los campesinos".

Las reformas sustanciales son en el sentido de alentar una vida económica más activa, así como la participación directa y real en la vida democrática del país, a mayor ejemplo la innovación de la unidad agrícola industrial para la mujer campesina:

Artículo 103.- En cada ejido que se constituya deberá reservarse una superficie igual a la unidad de dotación, localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales, explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario-mayores de 16 años y que no sean ejidatarias.

Artículo 104.- En los ejidos ya constituidos, la unidad agropecuaria y de industrias rurales se establecerá en algunas de las parcelas vacantes ó en terrenos de la amplexión si la hubiere, una vez que se hayan satisfecho las necesidades de las escuelas del poblado.

Artículo 105.- En la unidad señalada para la producción organizada de las mujeres del ejido,

se integrarán las guarderías infantiles, los centros de costura y educación, molinos de nixtamal y en general todas aquellas instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina.

ORGANIZACION ECONOMICA EJIDAL.- El objetivo primordial en la organización del ejido es - - orientar y reestructurar los sistemas de la tenencia y explotación de la tierra, mejorando social, económica, política y culturalmente al campesino.

Es orientar al campesino hacia el racional y pleno aprovechamiento de los recursos naturales, técnicos y humanos; cuyo beneficio directo será por mejorar al país, poner en manos del campesino la mayor parte de la tierra, para que con ello abolir el latifundio o el minifundio como forma de tenencia y explotación de la misma; proporcionar seguridad y garantías a los auténticos ejidatarios en el uso y disfrute de sus parcelas ejidales, constituyendo estos principios básicos en la primera fase de la Reforma Agraria en México.

La política agraria ha pretendido por medio de programas de redistribución de la propiedad rural, combatiendo con firmeza y decisión al neolatifundista, que por medio de la simulación, usando medios ó procedimientos viciados de explotación de los bienes ejidales y comunales, ya que se fun-

de en un sistema minifundista en la propiedad territorial, con una producción de monocultivo y autoconsumo individualista, con métodos antiguos; -- auspicando desperdicio de recursos naturales, técnicos y humanos.

Es por ello que la Ley Federal de Reforma Agraria, prevé la planificación económica de la producción agraria, es decir, tiene como finalidad propia la producción de bienes y servicios, su circulación, distribución y consumo con estricto apego a los estudios de planos y proyectos de organización y coordinación previamente formulados y que promueven el mayor beneficio social.

REDESTRIBUCION DE LA PROPIEDAD AGRARIA.-- Que de conformidad al artículo 27 Constitucional, la restitución tiene como finalidad que a los núcleos de población se les restituya, si por hecho ó por derecho guardan el estado comunal de las tierras, bosques y aguas que injustificadamente les fueron arrebatadas, como un acto de elemental justicia.

La Ley de Reforma Agraria, así como también el Código Agrario ya derogado, se apoya y se apoyaba en las bases constitucionales del artículo antes mencionado, en el sentido de que tanto el Código anterior como la Ley de Reforma Agraria, establece entre otros requisitos, que las comunidades-

que hayan sido privadas de sus tierras, bosques y aguas; tienen derecho a que se les restituyan, -- siempre que acrediten que fueron propietarios de las tierras, bosques y aguas cuya restitución demandan y que fueron despojados por cualquiera de los actos que se refieren al Artículo 27 Constitucional; como enajenaciones hechas por jefes políticos, gobernadores de los Estados ó cualquiera otra autoridad local en contradicción a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856.

Así como concesiones, composiciones ó ventas hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda ó cualquiera otra autoridad federal desde el día 10. de febrero de 1876 hasta el 6 de enero de 1915, por las cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente los bienes objeto de la restitución.

PROCEDIMIENTO AGRARIO.— Las reglas rectoras en materia agraria se encuentran en previstas en el artículo 27 constitucional, en su párrafo -- VII, al establecer que la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se sujetará a las siguientes normas:

Entre otras, podemos mencionar el ser mexicano por nacimiento o por naturalización, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, - aguas y sus accesiones; a los extranjeros se les limita esta capacidad, pero, si renuncian a la pro

tección de sus gobiernos, pueden tener el mismo de recho; pero nunca podrán adquirir en una faja de - 100 kilómetros en la frontera y 50 kilómetros en - las playas.

Las Asociaciones religiosas, cualquiera - que sea su credo, no pueden adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni tener capitales impues tos sobre ellos.

LA DOTACION.- La capacidad de los núcleos de población tendrán derecho a que se les dote de tierras, bosques o aguas, a las que no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades; siempre que existan cuando menos seis meses antes de la fecha de la solicitud respectiva.

Carecen de capacidad legal para solicitar dotación de tierras, bosques o aguas; las capita-- les de los Estados y Territorios Federales, de la República, los núcleos de población cuyo Censo - - Agrario sea menos de 20 individuos. (Artículos 95- y 96 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

LA RESTITUCION.- Tendrán capacidad los nú cleos de población que hayan sido beneficiados por una dotación de ejidos, teniendo el derecho a solí citar la ampliación en los siguientes casos, cuando la unidad de dotación que disfrutaban los ejidos- sea el mínimo establecido por la Ley de Reforma --

Agraria y bajo tierras afectables.

Cuando el núcleo de población solicitante compruebe de que tiene un número mayor de 10 ejidatarios carentes de unidad de dotación individual.

EL PROCEDIMIENTO DE LA PRIMERA INSTANCIA.

-Al comprobar legalmente la capacidad para la dotación o restitución de tierras, bosques y aguas; estos presentarán la solicitud por escrito ante el C. Gobernador del Estado correspondiente, así como también entregarán copia de la solicitud a la Comisión Agraria Mixta con residencia en el mismo Estado.

Dentro del término de los 40 días de recibida la solicitud, el C. Gobernador mandará publicar la petición en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, así como también se le comunicará a la Comisión Agraria Mixta en el término de 10 días.

Si en el término fijado de los 40 días el C. Gobernador no ordena la publicación en la Gaceta Oficial, la Comisión Agraria Mixta iniciará el expediente con la copia que le haya sido entregada previamente, ésta mandará a publicar en el periódico de mayor circulación, misma que surtirá idénticos efectos que el que realiza la Gaceta Oficial; -asimismo, notificará al Departamento de Asuntos -- Agrarios y Colonización.

La publicación de la solicitud o del acuero.

do de la iniciación del expediente que se tramite de oficio, surtirá efectos de notificación para todos los propietarios del inmueble rústico que se encuentre dentro del radio de afectación.

Dentro de un plazo de 45 días a partir de la fecha de la publicación de la solicitud, los vecinos del pueblo solicitante; deberán presentar la solicitud ante la Comisión Agraria Mixta los títulos de propiedad y los documentos necesarios para comprobar la fecha y la forma de despojo de las tierras, bosques o aguas reclamadas y los presuntos afectados; deberán exhibir los documentos que funden sus derechos.

En la vía restitutoria, el C. Gobernador deberá señalar las superficies y los linderos de los terrenos reivindicados.

En la vía dotatoria, el C. Gobernador señalará la extensión total y la clase de tierras concedidas, la distribución de la afectación entre las fincas que hayan de afectarse, así como las unidades de dotación que se vayan a constituir y por último, la cantidad de individuos que quedarán con sus derechos a salvo.

El Ejecutivo Local autorizará los planos de localización, conforme a los cuales, se les otorgará a los campesinos la posesión provisional, o posesión virtual como varias personas le llaman;

la Comisión Agraria Mixta, enviará o remitirá el expediente a las Oficinas Centrales para su revisión, dando como consecuencia el inicio de la segunda instancia, misma que nos ocuparemos a continuación.

EL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA.- -
Como hemos dicho ya, que una vez aprobado el expediente agrario por el C. Gobernador de determinado Estado, se turnará dicho expediente por conducto del C. Delegado Agrario correspondiente al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, es decir; a la Dirección General de Tierras y Aguas, dependiente del propio Departamento Agrario, al recibir el expediente dicha Dirección General; a partir de ese momento se inicia LA SEGUNDA INSTANCIA, esta Dirección tiene que revisarlo y estudiarlo, si se encuentran anomalías, se regresará a su lugar de origen, si de lo contrario el expediente se encuentra debidamente integrado, esta Dirección turnará el expediente a la Consultoría correspondiente, para que esta a su vez, elabore el proyecto de dictámen y este sea sometido a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario para su aprobación.

Una vez aprobado el dictámen, la Consultoría que corresponda, turnará el mencionado dictámen a la Oficina de Resoluciones Presidenciales, dependiente de la Dirección General de Derechos --

Agrarios, con la finalidad de que ésta elabore el proyecto de Resolución Presidencial; una vez elaborado, la Oficina mencionada devolverá o remitirá - el Proyecto a la Consultoría, para que esta a su vez, lo someta a consideración del H. Cuerpo Consultivo para su aprobación; una vez aprobado, se - turnará a la Secretaría de Actas y Acuerdos dependiente de la Secretaría General de Asuntos Agrarios, para que sea sometido a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios en sus acuerdos semanales; quien después de firmar dicha Resolución Presidencial, mandará a publicar en el Diario Oficial de la Federación para su observancia y exacta ejecución.

A continuación la Dirección General de Derechos Agrarios, por conducto de la Sección de Ejecuciones, dependiente de la Oficina de Resoluciones Presidenciales; se ordenará al C. Delegado - - Agrario correspondiente para su ejecución y de conformidad con el plano aprobado previamente por el H. Cuerpo Consultivo, cuando se trata de asuntos - dotatorios o restitutorios de tierras, aguas, bosques, etc.

El C. Delegado Agrario en cumplimiento a dicho mandato presidencial tomará en consideración de conformidad a lo previsto por el Artículo 307- de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el obje-

to de notificar a las partes, una para el recibimiento y la otra para que esté de acuerdo con el apego y deslinde sobre las tierras que le fueron afectadas por dicha Resolución Presidencial, levantándose el acta respectiva. Sobre la conformidad o inconformidad de las partes.

Cuando se trata de una Resolución Presidencial de Privaciones de Derechos Agrarios, con motivo de una Depuración Censal ó de una Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, se ejecutará sin más trámites, es decir, sólo citará el C. Delegado Agrario a los ejidatarios beneficiados por dicha resolución para ponerlos en posesión, con motivo de las privaciones y nuevas adjudicaciones verificadas con anterioridad al mandato presidencial.

Al ejecutar el C. Delegado Agrario el mandato presidencial y al entregar la tierra, bosque o aguas, etc., éste mandará el expediente de ejecución elaborado con tal motivo, a la Dirección General de Derechos Agrarios, Sección de Revición, para que ésta lo estudie y sea turnado a la Consultoría de que se trate y sea sometido al H. Cuerpo Consultivo Agrario para su aprobación y archivo correspondiente.

Por último, podemos concluir con el Juicio de Amparo, como la etapa final de Procedimiento Agrario, cuando los presuntos afectados apelan-

o se inconforman por la Resolución Presidencial de dotación ó restitución de tierras, aguas, bosques, etc., o en su defecto por la de privaciones y nuevas adjudicaciones; dicha inconformidad se presenta ante el Juzgado de Distrito de la Jurisdicción de que se trate o en la Sala correspondiente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.- De conformidad a la nueva Ley Federal de Reforma Agraria, - modifica la estructura hasta el día 1o. de mayo de 1971 fecha en que entró en vigor, de tal manera -- que sus atribuciones en su nuevo funcionamiento implica los recursos adecuados, es decir, los canaliza desde un punto de vista técnico, humano, etc.

El Registro Agrario Nacional hasta el día 30 de abril de 1971, se concretaba a registrar la propiedad de las tierras, bosques o aguas, derivadas de las Resoluciones Presidenciales, los cambios derivados de las mismas; los derechos agrarios individuales o colectivos constituidos sobre la propiedad agraria.

La Ley Federal de Reforma Agraria, en -- cierta forma estructura y modifica sus atribuciones del Registro Agrario Nacional, al establecer -- las obligaciones de las autoridades agrarias de comunicar al Registro Público correspondiente, todas las resoluciones que se expidan, comunicando el reconocimiento que se origine, modifique o extingan-

derechos sobre bienes rústicos.

El motivo de la razón legal se apoya en - objetivos precisos, como son los de evitar los latifundios abiertos o simulados, impedir el arrendamiento y acaparamiento de parcelas, en suma, es importante la información que en un momento dado, -- proporcione el Registro Agrario Nacional, ya que -- es evidente utilizar todos los datos informativos -- sobre la realidad del campo, para proporcionar u -- orientar una acción idónea en materia de política -- agraria.

Por último, el Departamento de Asuntos -- Agrarios y Colonización; está obligado de conformidad a la Ley Federal de Reforma Agraria:

Recabar el movimiento de población, número y calidad de hectáreas de terreno destinadas a diferentes cultivos, cantidad de toneladas de productos elaborados, maquinaria agrícola con la que se cuenta, número de cabezas de ganado que hayan -- en los ejidos, etc.

Además de toda esta serie de datos, el Departamento Agrario podrá recabar aquellos que considere necesarios y útiles, para conocer el desarrollo agropecuario e industrial de los ejidos y -- comunidades, con el objeto de realizar la planeación económica y social correspondiente.

PLANEACION AGRARIA.- En el libro Sexto --

del Título Segundo de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, establece la obligación expresa del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; para organizar los servicios de análisis e investigaciones, con el propósito de formular los programas de organización de fomento económico y desarrollo social de los núcleos de población ejidal y comunal, utilizando los recursos y métodos modernos para el mejor rendimiento de su cometido.

La organización económica y la planeación agraria, son novedosos capítulos en materia agraria y que serán factores decisivos para impulsar el desarrollo agropecuario del país.

La planeación constituye un esfuerzo que tiende a organizar y coordinar esfuerzos humanos, técnicos y económicos, y de esta manera lograr objetivos precisos y definitivos en el campo.

Por último, la Ley Federal de Reforma -- Agraria, sienta las bases esenciales para impulsar la planeación agraria, Artículo 456 de la Ley citada.

SANCIONES EN MATERIA AGRARIA. -- Las Autoridades Agrarias, los empleados, etc., son responsables por las violaciones que se cometan en la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria, quienes incurren en estas violaciones, serán consignados a las autoridades correspondientes y serán --

acreedores a las sanciones administrativas, sin -- perjuicio de las penas de que incurran conforme a la Ley de Responsabilidades, para los funcionarios y empleados de la Federación, del Departamento -- Agrario y Territorios Federales y de los Estados.

Se concede acción popular para denunciar -- ante el C. Presidente de la República y ante el C. Jefe del Departamento Agrario, los actos u omisiones que impliquen la comisión de un delito o falta administrativa (Artículos 473, 474, 475 de la Ley-Federal de Reforma Agraria).

LAS AUTORIDADES Y ORGANOS AGRARIOS.- Son-Autoridades Agrarias:

- a).- El C. Presidente de la República,
- b).- Los CC. Gobernadores de los Estados-y Territorios Federales.
- c).- El C. Jefe del Departamento de Asun-tos Agrarios y Colonización. (*)
- d).- El C. Secretario de Agricultura y Ga-nadería, y
- e).- Las Comisiones Agrarias Mixtas.

Podemos afirmar que existen otras autori-dades agrarias y que son internas en los núcleos - de población, además tienen el carácter de ser po-pulares, como son: Los Comisariados Ejidales, y de Bienes Comunales, así como los Consejos de Vigilan

*).- El C. Jefe del Depto. del Distrito Federal.

cia; y por último, los Comités Particulares Ejecutivos, mismos que dejan de serlo cuando los núcleos de población obtienen por la vía dotatoria o restitutoria las tierras y aguas, después de haber agotado el procedimiento agrario.

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS AGRARIOS.- En el Capítulo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, en los Artículos 8o. al 15o., establecen cada una de las funciones o atribuciones de cada una de las Autoridades y de los Organos Agrarios; que en este caso serían el H. Cuerpo Consultivo Agrario y las Comisiones Mixtas, en donde nos ocuparemos más adelante, desde el punto de vista de sus estructuras y funcionamiento.

El C. Presidente de la República es la Suprema Autoridad Agraria, y tiene a su cargo la resolución definitiva de los expedientes agrarios, - mismos que en ningún caso podrán modificarse, se entiende por resolución definitiva, poner fin a un expediente que se sometió a su consideración por el C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y son:

- a).- Dotación o restitución de tierras, - bosques o aguas.
- b).- De ampliación de los mismos.
- c).- Creación de Nuevos Centros de Población Agrícola-Ejidal.

d).- De Privaciones y Nuevas Adjudicaciones.

e).- De expropiación de bienes Ejidales o Comunales, y

f).- De creación de Zonas urbanas.

Los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, tienen como principales funciones - en materia agraria, los mandatos provisionales de los expedientes agrarios que les sean presentados por las Comisiones Agrarias Mixtas de su jurisdicción, entre otras, de conformidad a lo que establece el Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley citada, el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, tiene la responsabilidad política y administrativa ante el C. Presidente de la República y sus atribuciones son entre otras:

- a).- Acordar con el C. Presidente de la República los asuntos de su competencia.
- b).- Proponer al C. Presidente de la República las Resoluciones y acuerdos que éste dicte en materia agraria.
- c).- Proponer al C. Presidente de la República las Resoluciones de los expedientes de restitución, dotación y ampleación de tierras y aguas, --

BIBLIOTECA CENTRAL

1954

creación de nuevos centros de población.

- d).- Representar al C. Presidente de la República en todo acto que se relacione con la fijación resolución, modificación u otorgamiento fundado en la Ley.
- e).- Resolver los conflictos que se susciten en los ejidos con motivo del deslinde o del señalamiento de zonas de protección o por cualquier causa, cuando sus atribuciones no estén especialmente atribuidas a otra autoridad.
- f).- Informar al C. Presidente de la República en los casos que procedan, las consignaciones de que trata el Artículo 459 de la Ley de Reforma Agraria.
- g).- Intervenir en la elección y destitución de las Autoridades Ejidales y Comunales.
- h).- Nombrar y remover al personal técnico y administrativo del Departamento Agrario.

Son atribuciones del Secretario de Agricultura y Ganadería, Artículo 11 de la Ley de la materia que nos ocupa:

- a).- Determinar los medios técnicos adecuados para el fomento de los frutos y recursos de los ejidos, comunidades, Nuevos Centros de Población y Colonias con miras al mejoramiento económico y social de la población campesina.
- b).- Establecer en los ejidos o zonas aledañas, --

campos experimentales agrícolas de acuerdo a las características de la tenencia de la tierra en las distintas regiones del país.

c).- Fomentar la ganadería, con plantas forrajeras adecuadas y el establecimiento de silos y sistemas intensivos en la explotación agropecuaria, para que sean más idóneas en relación con cada ejido, comunidad o nuevo centro de población.

Son atribuciones de las Comisiones Agrarias Mixtas, Artículo 12:

a).- Sustanciar los expedientes de restitución, dotación y amplexión de tierras, aguas y bosques.

b).- Dictaminar los expedientes de restitución, dotación y amplexión de tierras, aguas y bosques que deban ser resueltos por mandamiento del Ejecutivo Local.

c).- Opinar sobre la creación de Nuevos Centros de Población acerca de la expropiación de tierras, bosques y aguas ejidales, así como los expedientes de inafectabilidad.

d).- Resolver las controversias sobre bienes y derechos agrarios que les sean planteados en los términos de la Ley.

Por último, nos ocuparemos del H. Cuerpo-Consultivo Agrario como órgano de consulta, indis-

pensable para la tramitación y resolución del problema agrario.

El estimado Maestro Raúl Lemus García, al comentar la Ley federal de Reforma Agraria dice: - (22).

"Que en el Artículo 27 Constitucional en su fracción XI, inciso b); conforme a la reforma - del 10 de enero de 1934, crea un organismo independiente del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; EL CUERPO CONSULTIVO, integrado por CINCO elementos y designados por el C. Presidente de la República; constitucionalmente es un órgano consultivo que debe servir directamente al C. Presidente de la República como suprema Autoridad del Departamento Agrario".

Las funciones son entre otras: Dictaminar sobre los expedientes que deban ser resueltos por el C. Presidente de la República, cuando su tramitación haya sido concluida, emitir opinión en relación con los proyectos de reformas a la legislación, de acuerdo con la política agraria programada por el Gobierno Federal.

Opinar sobre los conflictos que se susciten con motivo de la ejecuciones de las Resoluciones Presidenciales, cuando haya inconformidad de - 22).- Ley Federal de Reforma Agraria Comentada, -- Editorial LIMSA, Página 62, México, D. F., - 1971.

los núcleos agrarios.

Revisar y autorizar los planos proyectos-correspondientes a los dictámenes que apruebe (Artículo 16, Ley Federal de Reforma Agraria).

Por último tenemos a las Comisiones Agrarias Mixtas, como ORGANO DICTAMINADOR en la primera instancia de los expedientes agrarios; como son dictar la resolución irrevocable en materia de conflictos sobre la posesión y goce de las unidades - individuales de dotación y disfrute de bienes comunales (Artículo 438, 439 y 440 de la Ley Federal - de Reforma Agraria).

Finalmente podemos considerar al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización como un - organismo en sí, es decir; integrado con todas y - cada una de sus Delegaciones, Direcciones y Oficinas. Por lo tanto es la Dependencia Directa del -- Ejecutivo Federal encargada de aplicar la Ley Federal Agraria y otras, en cuanto a las mismas no - - atribuyen expresamente competencia a otros órganos.

DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO.- Consideramos sinceramente, que las personas que deban desempeñar los puestos de dirección, así como el personal que desempeñan labores en el campo; deben de ser personas de reconocida capacidad, pues a tra--vés de los años, hemos constatado la improvisación de muchas de ellas, en donde lejos de entender y -

comprender el problema agrario, que de por sí es - complejo; con su ignorancia e incapacidad sólo han quedado y sigue quedando en muy buenas intenciones de resolver los problemas del campo.

Es por ello de que en lo sucesivo, debe haber una selección cuidadosa del personal administrativo, técnico y cuanto mejor, el directivo; -- puesto que ya lo hemos dicho y lo afirmamos otra vez, ya no se trata de la sola distribución de la tierra en manos de los campesinos, sino que es, -- una necesidad primordial de prestarle el asesoramiento técnico en cada una de las especialidades y con ello, logra resultados óptimos en la productividad, es decir, ya entramos en la fase o etapa de modernizar los métodos de cultivo, impulsando al campesinado mexicano para elevar el rendimiento de su trabajo agrícola, ganadero o forestal.

Es preciso pues, que debe haber una reestructuración, no sólo en cuanto al personal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, sino que en otras Dependencias Gubernamentales; puesto que a diario se observa y se vé, la torpeza e improvisación del personal directivo y personal en general que labora en las Oficinas Centrales del Departamento Agrario, la falta de conocimiento más elemental en la tramitación de los expedientes agrarios, y al haberlos; no se podrá nunca consolidar la paz y tranquilidad en el campo, siempre ha-

brá inquietudes, temores e incertidumbre.

LA PROCURADURIA AGRARIA COMO UN ORGANISMO INDEPENDIENTE.- Después de haber apuntado en el Capítulo Tercero, ciertas anomalías respecto a los Procuradores Agrarios, así como su organización y funcionamiento; es necesario y urgente que la Procuraduría de Asuntos Agrarios debe de independizarse de la Dirección General de Inspección por ser obsoleta dentro de ésta.

Dada la importancia de la Procuraduría, - debe de crearse como UN ORGANISMO INDEPENDIENTE, y con personalidad jurídica propia respecto a su organización y funcionamiento, sin que esto quiera - decir que desaparezca la dependencia directa con el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, no; tendrá que seguir perteneciendo a éste, con el distintivo de que la Procuraduría de Asuntos Agrarios debe ser la encargada de procurar y coadyuvar con las Autoridades Agrarias para la resolución de los problemas del campo.

Aún cuando en el Reglamento interior del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, - se ha pretendido por medio de la Procuraduría de Asuntos Agrarios, dar mayor rapidez en la atención y solución de los problemas agrarios; en muchos casos ó en casi todos; su desarrollo es lento por -- falta de dirección y conocimiento respecto a las -

gestiones que deban realizarse por parte del personal en funciones hasta nuestros días.

Esto no quiere decir que las Autoridades Agrarias no procuren resolverlos, de ninguna manera; siempre se ha procurado dentro de sus esferas de competencia, asesorar y dirigir a los campesinos. Desgraciadamente en muchos casos se ven complicados los deseos de los interesados; al recurrir a diversas autoridades, dando lugar a pérdidas de tiempo y que se giren órdenes contradictorias; consecuencia fatal por falta de organización e inoperante la Procuraduría de Asuntos Agrarios.

Si bien es cierto que en el Reglamento de la Procuraduría de Asuntos Agrarios, publicado en el Diario Oficial el día 3 de agosto de 1954; se estableció los lineamientos jurídicos en donde se organizó y desarrolló las funciones, en la actualidad se encuentra en el olvido por inoperante; dando como resultado que varias Centrales Campesinas exploten, roben y engañen al campesino sin que a este se le resuelva su problema.

"El Reglamento es una disposición Legislativa expedida por el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que la Constitución le otorga para prever en la esfera Administrativa la exacta observancia de las leyes que expida el Poder Legislativo.

El Reglamento, tiene por objeto desarro--

llar los principios generales contenidos en la Ley, para hacer posible y práctica la aplicación de ésta". (23).

Si bien es cierto también que la expedición del Reglamento constituyó un avance para la integración de la Procuraduría Agraria, y que por primera vez se dictó un ordenamiento especial para regular las funciones y organizar su estructura, también es cierto que contiene o adolece de deficiencias.

En el Artículo 121 del Reglamento que nos ocupa, no menciona como debe estar integrada la -- Oficina Coordinadora destinada a dirigir las actividades y coordinar sus funciones con las Procuradurías Agrarias que se encuentran en toda la República.

Además encontramos entre otras deficiencias, en el Reglamento no indica los medios materiales, ni el personal con que deba contar la Oficina Coordinadora, ha originado con ello, al no tener los medios adecuados con una desorganización casi completa y no poder cumplir con eficiencia -- los trámites y soluciones de los problemas de los campesinos.

Por último podemos señalar; las limitaciones de sus actuaciones de los Procuradores Agrarios

23).- Fraga Gabino.- Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, Pág. 125 a 129. México, D.F.

al someter su actuación a petición de parte, originando con ello que personas sin escrúpulos "coyotes" los defrauden, roben y agraven sus problemas.

Por todas estas deficiencias, creemos definitivamente que de reestructurarse la Procuraduría Agraria, debe **DEPURARSE** el escaso de personal con que cuenta dicha Institución por ineficaces en la tramitación y solución de los problemas del campo por su absoluta indiferencia ó ignorancia en el problema agrario.

Es por que desde este pequeño análisis y trabajo, pugnamos definitivamente que la Procuraduría de Asuntos Agrarios debe de reestructurarse, - contar con presupuesto propio; ya que en la realidad hemos constatado que el raquítrico presupuesto que tiene asignado indirectamente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ocasiones se ha hecho necesario solicitar la ayuda de los Estados para tener los elementos de trabajo -- más indispensables y en general para que subsista, y por último debe torgársele personalidad jurídica para el mejor funcionamiento de su cometido, y obtener mejores resultados en sus intervenciones para beneficio de los campesinos.

COMO DEBE ESTAR INTEGRADA LA PROCURADURIA AGRARIA.- La Procuraduría de Asuntos Agrarios debe estar integrada por:

- a).- Abogados que tengan vocación para -- con los problemas del Agro-Mexicano.
- b).- Ingenieros Agrónomos.
- c).- Técnicos.
- d).- Maestros.
- e).- Trabajadores Sociales, y
- f).- Personal de oficina eficiente.

Los Abogados tendrán a su cargo el asesoramiento legal en la tramitación de sus expedientes de dotación, ampleación o restitución de tierras, bosques, aguas.

Intervenir en la solución de los conflictos entre uno y otro ejidatario cuando se trate -- por disputa de la posesión de una parcela, o cuando se trate de estos y los pequeños propietarios o simplemente campesinos; que invadan terrenos ejidales o comunales.

Tramitar todo lo concerniente a los contratos para obtener créditos, para que su otorgamiento sea pronto y expedito.

Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando el núcleo de población ejidal fuere parte y -- cuando se trate de un ejidatario en particular, en suma, ante todas las Autoridades correspondientes -- en donde los intereses de los ejidatarios deban garantizarse.

Los Ingenieros Agrónomos tendrán a su car

go la enseñanza para el mejor aprovechamiento de la tierra, el mejor desempeño y uso de los fertilizantes, insecticidas, fumigantes, estudio climatológico y clasificación de las tierras, con el objeto de que se le indique al campesino las semillas a utilizar y con ello obtener resultados satisfactorios en la producción y acabar el ancestral método del monocultivo.

Los Técnicos.- Tendrán a su cargo, entre otras funciones, la localización y levantamiento de los planos sobre las tierras que previamente se han solicitado por un grupo de campesinos, ya sea por la vía dotatoria, restitutoria o de ampliación de ejido, en los primeros casos, o sea, por dotación o restitución; los técnicos deberán coordinarse con los Ingenieros Agrónomos para el estudio y clasificación de las tierras, es decir, lo que la Ley Federal de Reforma Agraria denomina estudio socio-económico.

Además, tendrán a su cargo los replanteos de linderos cuando se trate el problema de deslindes entre pequeños propietarios y ejidatarios o comuneros; cuando se trate de un núcleo de población a otro, etc.

Los Maestros.- Como mensajeros del cambio social; deben de salir y coadyuvar para la solución del problema del campo, deben establecer con los campesinos una serie de valores que norman - -

nuestra sociedad como son: La igualdad entre todos los ciudadanos, la participación colectiva o individual en la vida política, económica y social de nuestro México.

Los Maestros deben de establecer entre -- los campesinos o ejidatarios la solidaridad en la organización y funcionamiento para trabajar como -- un solo hombre en beneficio de la Patria.

El Maestro contribuirá a disminuir las -- disparidades e inquietudes entre los campesinos de una región próspera con otra que se encuentra rezagada.

Los Trabajadores Sociales..- Lógicamente que sus funciones están ligadas a las del Maestro, puesto que estos tienen que disponer de todos los medios a su alcance y desprenderse de todo beneficio personal para proyectarlo hacia los demás, con verdadero desinterés para llevar el beneficio social, con la única diferencia que el trabajador social su función estará desde el seno mismo de los hogares de los campesinos y no por decirlo así en el ejido.

Personal de Oficina..- Para que toda esta serie de factores se realicen, en las Oficinas de cada Procuraduría como en las Centrales, debe contar con elementos humanos suficientemente capacitados para la tramitación de los expedientes agrar --

rios; lamentablemente conocemos las deficiencias - del personal con que labora la Procuraduría de - - Asuntos Agrarios, inquistada lamentablemente en la Dirección General de Inspección, no tiene el elemental conocimiento de cómo y a quién y a dónde habrá de remitir una promoción o expediente, y esto se debe por la ignorancia en la organización y funcionamiento del Departamento de Asuntos Agrarios, - causando un grave problema para los campesinos.

Pero si bien es cierto que el personal ignorante que presta sus servicios en la Procuraduría Agraria, no es culpa de estas personas que dicha Procuraduría esté o funcione en pésimas circunstancias, la culpabilidad es de las Autoridades Superiores, ya sea por negligencia o quizá por el desconocimiento de la materia han demostrado apatía, no solo en el funcionamiento, sino que también en la reorganización de esta mal llamada Oficina de Procuración; y para el colmo de los males se encuentra acéfala desde hace varios meses, y -- nos preguntamos ¿será correcto que esta institución se encuentre en el olvido?... Es la mejor manera de ayudar a solucionar los problemas del campo?... ¡Consideramos que este descuido es un verdadero absurdo por parte de las Autoridades Agrarias en funciones, al no considerar y valorizar las funciones de la Procuraduría Agraria.

Por último consideramos y podemos afirmar

sin cortapizas, que con este personal que hemos -- enumerado, será la salvación de una Institución -- creada por los regímenes revolucionarios, a la que estamos obligados a conservar y fortalecer; más -- aún al mencionar modestamente las funciones de cada uno de las personas necesitadas para la Procuraduría Agraria, estas funciones o elementos constitutivos, forman parte de los componentes de lo que nosotros llamamos Justicia Social.

Al mencionar Justicia Social, salta a la vista dos preguntas: Una.... ¿Qué es Justicia Social...? y

Dos:... ¿Qué medios utilizar para llevarla hasta los hogares de los necesitados...?

En la primer pregunta, quiero afirmar con conjuntamente con el Maestro Silva Herzog al decir -- que la "Justicia Social es la meta que precisa y -- urge conquistarla; es la meta de aspiración suprema de todos los pueblos.

La Justicia Social consiste en que todos los componentes de una sociedad coman lo necesario para su normal, adecuado y armónico desarrollo biológico; consiste en que todos se vistan con decoro, en consecuencia con las condiciones climatológicas; consiste en que todos habiten en casas cómodas, higiénicas; humanas; consiste en la abolición total del analfabetismo y en que todos tengan igualdad -

de oportunidades para aspirar a la cultura media, superior, técnica o universitaria" (24).

¿... Y cómo se puede alcanzar estas metas en un país subdesarrollado, con predominio de sistemas de cultivo casi primitivos, con equipo industrial anticuado, con millones de parias con jornales de hambre...? ...¿Qué hay que hacer...?

¿...Cuál es el camino, para que las palabras mágicas de la Justicia Social no sean tan sólo vocablos sin sentido en labios de demagogos de alquiler y en líderes charros; sino en algo cierto, tangible, efectivo...?

Pues lo que hay que hacer es acabar de -- una vez por todas con la concentración de la tierra en pocas manos, y organizando su explotación en forma colectiva; canalizar las inversiones extranjeras de manera que no nos dañen y contribuyan a nuestro desarrollo, lo que hay que hacer es diversificar y ampliar la intervención del Estado, nacionalizando los servicios públicos, la minería, la industria pesada y todas las instituciones de crédito.

Para lograr estas metas, es absolutamente indispensable el apoyo popular, la plena fusión de los gobernantes con el pueblo para la realización-

24).- Silva Herzog Jesús.-La Reforma Agraria en México. Por Emilio Romero Espinoza. Ed. Cuadernos Americanos. México, D. F., 1963.

plena de la Justicia Social.

Esta sólo puede alcanzarse por medio de la planificación económica y social, planificación que únicamente puede hacerla o llevarla a cabo un gobierno patriota y auténticamente revolucionario- (25).

Al vertir los conceptos del Maestro Jesús Silva Herzog, independientemente en que estamos de acuerdo con él; consideramos también que por lo -- pronto, existe otro camino ó meta, este camino, me dio o como se le quiera llamar es: LA PROCURADURIA DE ASUNTOS AGRARIOS debidamente estructurada y como un organismo independiente; es ésta precisamente la que debe abocarse con un personal debidamente preparado, para crear conciencia de clase en el campo y cumplir fielmente con los postulados de la Revolución Mexicana.

Creemos además que con la reestructuración de la Procuraduría Agraria, que es urgente y necesaria; no sólo se frenaría el nuevo sistema de simulación de la tenencia de la tierra, sino que se exterminaría para siempre, me refiero al terrible sistema de VENTA Y RENTA DE PARCELAS EJIDALES, en todas partes de la República.

Respecto a este fenómeno de uso y explotación de la tierra, así como los medios nefastos --

25).- Silva Herzog Jesús.- Obra citada.

para obtenerla; las Autoridades Agrarias en muchas y en variadas ocasiones han declarado que se castigará enérgicamente el tráfico y renta de parcelas-ejidales, siendo incapáz para frenarlo, no para re solverlo.

Pues bien, este hecho irregular en todo - el País se practica la renta y venta de parcelas,- fenómeno que amerita un estudio cuidadoso sobre -- las causas de este nefasto problema.

Nosotros consideramos que las causas de - las ventas y rentas de parcelas ejidales son entre otras:

a).- Falta de Organización del Ejido como centro de producción, en la actualidad sólo tienen principios elementales de organización política en sus Comisariados Ejidales.

b).- Falta de orientación social y educación sistemática para crear en el ejidatario, sentido de responsabilidad individual y colectiva.

c).- Falta de créditos para que el ejidatario produzca en condiciones económicas satisfactorias.

En nuestra manera de pensar, consideramos que el crédito que en la actualidad se proporciona carece de sentido orientador; es decir, no dá formas para producir mejor, además es burocrático, es tacionario, incapaz de solucionar los problemas --

que afrontan los ejidatarios del país y por último, es una verdadera "LIMOSNA" de crédito que se proporciona, consecuentemente propicia la imposibilidad de cultivar la tierra por parte del ejidatario.

Las causas que nosotros advertimos y que las hemos mencionado, la Ley Federal de Reforma -- Agraria en cierta forma prevé como lo apuntaremos más adelante; de esta manera, sólo concluiremos al reafirmar que es urgente y necesario dar nueva estructura a la Procuraduría de Asuntos Agrarios, y con ello, contribuir ésta en todos los problemas agrarios, principalmente en la orientación social y económica, en la organización interior de cada ejido para la mejor producción, y sobre todo por medio de la Procuraduría de Asuntos Agrarios creemos que se frenaría la práctica absurda de rentar o vender las parcelas ejidales, pues resulta evidente que este vicio, es contrario a los principios de la Revolución y desvirtúa en forma absoluta la Reforma Agraria y violatorio arbitrariamente a las normales establecidas en la Ley de la materia.

Por último, podemos decir que la Procuraduría de Asuntos Agrarios, demanda que el Ejecutivo Federal y Poder Legislativo; le proporcione el apoyo económico y le den la Personalidad Jurídica que necesita, es decir, debe ser un organismo debidamente integrado con el personal eficiente que ya

hemos mencionado, y de esta manera cumpla calbalm--
mente con sus elevadas funciones; puesto que ni en
el Código Agrario anterior, ni en la Ley Federal -
de Reforma Agraria, no se habló, no se prevé a la
Procuraduría Agraria con un carácter debidamente -
delimitado, en donde debía de haberse tomado en --
consideración a esta institución como un órgano es
pecial dentro del Procedimiento Agrario.

Con esta gama de deficiencias, sí es pro-
cedente la reestructuración de la Procuraduría de-
Asuntos Agrarios y su Reglamento por anacrónicos;-
y ésto se comprueba con las variadas circulares --
que se han girado por parte del C. Jefe del Depar-
tamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para -
suplir las lagunas del actual Reglamento que nos -
ocupa; son testimonios evidentes de la urgencia e-
imperiosa necesidad de formular un Reglamento que-
sea la base de reorganizar a la Procuraduría de --
Asuntos Agrarios como un organismo independiente.

CONCLUSIONES.

1.- El Organismo Jurídico Oficial del Imperio Romano, fué la Procuratela, organismo que defendía a los Ciudadanos Romanos económicamente débiles.

Podemos afirmar que este es el antecedente más remoto de la Procuraduría de Asuntos Agrarios en México, es una de tantas instituciones clásicas del Derecho Romano.

2.- Al conquistar Roma a España, implanta ésta su civilización, sus Instituciones Jurídicas a la Península Ibérica que a través del tiempo la Procuratela se perpetúa en España por medio de sus instituciones legales. Es por ello que las Leyes de Partidas encontramos un concepto claro de PROCURADOR, que es aquél que recaba o hace algunos pleitos o cosas ajenas por mandato del dueño de ellas (Partida 3a. Ley 1a. Título 5o.).

3.- A la conquista de los españoles de la Nueva España, se crea una institución para procurar el orden y la justicia en los territorios conquistados, y en esta forma se establecen las "Leyes de Indias", ordenamiento legal que le brinda especial atención a la Procuraduría de Pueblos, -- las atribuciones de intervenir y vigilar el reparto de tierras en la época colonial, además era re-

presentante legal de los Pueblos ante la Corte del Rey de España, en donde realizaban los trámites para la confirmación real de la propiedad rural y -- que tenía plena validez legal o jurídica en la época de la Colonia.

4.- A partir de 1922 el General Obregón, estableció la Procuraduría Agraria, con el objeto de procurar los problemas de los campesinos, conservando, claro está, la antigua designación que se le dió en España: "Procuraduría de Pueblos".

5.- La Legislación Mexicana crea una institución jurídica: "La Procuraduría de Asuntos - Agrarios", destinada al asesoramiento legal gratuito a los campesinos, en sus problemas agrarios.

Es por ello que los Procuradores Agrarios son los encargados de:

I.- Asesorar a los campesinos, Comités -- Ejecutivos Agrarios, Comisariados Ejidales, Consejos de Vigilancia en todas las gestiones que realicen ante las Autoridades Agrarias para la pronta e inmediata solución de sus problemas.

II.- Asesorar y representar, si para ello les fuere conferida personalidad legal, a los campesinos ó a los núcleos de población en cualquier asunto que fueren parte.

III.- Procurar la solución de los conflictos

tos que se presenten entre los núcleos de población o entre éstos y los pequeños propietarios.

IV.- Orientar a los campesinos de ambos sexos para que se organicen social y económicamente para alcanzar los mejores niveles de vida.

6.- Por Decreto del 10. de julio de 1935, se procedió a integrar la Procuraduría de Asuntos Agrarios, con la finalidad de que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización fuese el instrumento de llevar justicia social al campo.

Del citado Decreto promulgado por el C. - Rufiz Cortines, para la integración de la Procuraduría Agraria, se desprende lo siguiente:

a).- Que los trámites de los expedientes agrarios de dotación, restitución y ampliación de tierras y aguas se simplificaran para obtener la rapidez en su despacho y resolución; en la mayoría de los casos se ven dilatados y demasiado lentos por falta de orientación y pésimos conocimientos por parte de los Procuradores Agrarios.

b).- Aún cuando las Autoridades Agrarias procuran dentro de su esfera de competencia, asesorar y dirigir a los campesinos, los Procuradores lejos de ayudarlos, entorpecen las labores de aquéllos, dando como resultado que se giren órdenes contradictorias.

c).- Que para el mejor desarrollo del pro

grama que en materia agraria se ha fijado el Ejecutivo Federal, se hace necesario y además urgente - dictar las medidas de reestructuración de la Procuraduría Agraria por ser ya inoperante, no sólo para continuar la Reforma Agraria; sino para acelerarla a lo máximo para beneficio de los mismos, es decir, para los campesinos.

7.- Que para tal efecto es urgente crear un Cuerpo de Procuradores debidamente capacitados, no improvisados como hasta ahora, serán los que -- tendrán a su cargo el asesoramiento legal eficaz - de todas las gestiones que hagan los interesados - ante todas las autoridades.

8.- Es innegable el objeto y la finalidad que integró la Procuraduría de Asuntos Agrarios -- que por Decreto de 10. de julio de 1935, y con el propósito de activar la organización de dicha institución; se hizo necesario la creación de su Reglamentación. "Reglamento es una disposición legislativa expedida por el Poder Ejecutivo, en uso de la Facultad que la Constitución le otorga para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes que expida el Poder Legislativo".

El Reglamento, en efecto, tiene por objeto desarrollar y detallar los principios generales contenidos en la Ley para hacer posible y práctica

la aplicación de ésta. (Gabino Fraga, Derecho Administrativo, páginas 125 y 129).

Reglamento que se publicó en el Diario -- Oficial de la Federación el día 3 de agosto de -- 1954, en donde se estableció y consolidó los lineamientos jurídicos sobre los cuales se organizó la Procuraduría y en la actualidad se desarrollan sus funciones.

9.- Ciertamente es, que la expedición de la -- Ley Reglamentaria de la Procuraduría de Asuntos -- Agrarios, en los años cincuenta; constituyó un -- avance positivo en la integración de esta Institución. Si bien es cierto también, que después de 15 ó 16 años de vigencia; con todos sus defectos que tuvo al crearse y que los hemos señalado, en la actualidad su funcionamiento es demasiado deficiente, mejor dicho, inoperante.

Es por ello que insistimos con testimonios evidentes, de la urgente necesidad de formular una nueva Ley Reglamentaria, que tenga por objeto la reorganización de la Procuraduría de Asuntos Agrarios como un organismo independiente de la Dirección General a la cual pertenece.

10.- La Procuraduría de Asuntos Agrarios para que cumpla con su cometido, es decir, de lograr mayor estabilidad en el campo, debe estar capacitada con personal capacitado, a saber por:

a).- Abogados que tengan vocación para -- con los problemas del campo.

b).- Ingenieros Agrónomos.

c).- Técnicos.

d).- Maestros.

e).- Trabajadores Sociales, y

f).- Personal de oficina eficiente.

En tal virtud, creemos que con este personal capacitado, cumplirá cabalmente sus funciones la Procuraduría Agraria, y en tal virtud esta Institución está demandando al Poder Ejecutivo y Legislativo, acudan con urgencia a prestarle a la -- Procuraduría Agraria la reestructuración de la misma, el apoyo económico y la independencia total para su organización y funcionamiento como un organismo que realmente funcione, que asesore realmente al campesino, no atenerse que Organizaciones -- fantasmas le den y presten la ayuda a los campesinos, originando con ello el robo, el engaño, etc.

11.- La Procuraduría de Asuntos Agrarios con todo este personal calificado, debe ser una -- Institución Independiente; con personalidad jurídica, es decir, que no la tiene porque la Procuraduría Agraria, es una Institución Secundaria; pues no tiene un centro de imputación con referencia a sus actuaciones de asesoramiento; esto es, no es sujeto de derechos con vínculo de responsabilidad-

calificada por falta de dicha personalidad jurídica, por lo que nosotros consideramos de que debe dársele o concedérsele para su mejor funcionamiento.

12.- Al imponerse la necesidad de tratar de resolver los problemas del campo, fue necesario revisar el Código Agrario, unificando y coordinando los ordenamientos legales relativos a la Materia Agraria, formando un Sistema Jurídico Integral, y es precisamente la Ley Federal de Reforma Agraria, en donde abarca en una forma más o menos amplia las normas jurídicas relativas a tratar de que los problemas de los campesinos se resuelvan en una forma más pronta y expedita resolución de sus diversos asuntos, sin la necesidad de que los ejidatarios o campesinos recurran al Distrito Federal haciendo largos y costosos viajes.

a).- Al Ejido se le concibe como una empresa social para satisfacer necesidades agrarias, su finalidad; es la de explotación integral y reccional de los recursos que lo componen.

b).- La nueva Legislación Agraria prevé un sistema legal, al dedicar especial atención a la planeación de la producción y distribución de los bienes y servicios generados en el ejido y de la pequeña propiedad; además la Ley Federal de Reforma Agraria crea el Certificado de Inafectabili-

dad Agropecuario, con el objeto de proporcionar el desarrollo ganadero por medio de la explotación y-técnica intensivas.

c).- En suma, la Ley Federal de Reforma - Agraria viene a consolidarse, es decir, trata en - una forma amplísima el sistema de privaciones y -- nuevas adjudicaciones sobre los derechos individua les; sobre la organización social y económica del- ejido, la participación activa del ejidatario a -- los problemas políticos de su Comunidad y del País, y por último, las Comisiones Agrarias Mixtas con - su carácter de "Cuerpo Colegiado" con su resolu- - ción "inapelable", es indudablemente una innova- - ción en materia agraria.

13.- El Procedimiento Agrario, es la téc- nica del Derecho Agrario para aplicar las normas - legales en esta disciplina jurídica a los casos -- concretos.

El Procedimiento Agrario es el conjunto - de actos que se realizan conforme a las normas pro cesales del Derecho Agrario, se establece la forma de actuar en el juicio agrario.

El Procedimiento Agrario está orientado a los principios generales de una ciencia jurídica - contenidos en la Ley Federal de Reforma Agraria.

BIBLIOGRAFIA.

- COLIN SANCHEZ GUILLERMO.- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa, Méx. - - 1964. Pág. 98.
- CORNELL W. B.- Industrial Organización. Ed. Columbia University. New York, E.U.A.
- DE LA CUEVA MARIO.- Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, México, Pág. 327.
- CASO ANGEL.- Derecho Agrario. Ed. Porrúa. Méx.D.F.
- DICCIONARIO USUAL VOSTUS.- Ed. Argentina. 1954. -- Págs. 251 y 252.
- DECLARACION DE PRINCIPIOS.- Folleto de la Confederación Campesina Nacional. Ed. Méx. 1961, 1966, pág. 130.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- Diversos números, México.
- ESCRICHE JOAQUIN.- Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia.- Ed. Madrid, - 1876, pág. 722.
- FABILA MANUEL.- Cinco Siglos de Legislación Agraria en México.- Ed. Banco Nacional Crédito Agrícola, S.A.- Méx. 1941.
- FRAGA GABINO.- Derecho Administrativo.- Ed. Porrúa México, 1964.

...

- JESUS SILVA HERZOG.- La Reforma Agraria en México,
de Emilio Romero Espinoza.- Ed. Cuadernos
Americanos.- Méx. 1963.
- PETIT EUGENE.- Tratado Elemental de Derecho Romano
Ed. Porrúa. Méx. Págs. 626-630.
- PORTE PETIT CELESTINO.- La Propiedad Agraria Mexi-
cana como Función Social. Méx. 1934.
- PONCIANO ARRIAGA "EL DESCONOCIDO".- Por Manuel Ra-
mírez A. Ed. Sociedad Mexicana de Geogra-
fía y Estadística. Méx. 1965.
- RECOPIACION DE LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS.
Ed. Madrid. 1849.
- MENDIETA Y NUÑEZ.- El Sistema Agrario Constitucio-
nal. Ed. Porrúa, Méx. 1940.
- MENDIETA Y NUÑEZ.- El Problema Agrario en México.-
Ed. Porrúa, Méx. D. F.
- LEMUS GARCIA RAUL.- Ley Federal de Reforma Agraria
Comentada. Ed. Limsa.- Méx. 1971.
- TRUEBA URBINA ALBERTO.- ¿Qué es una Constitución -
Política y Social? México, 1951.
- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.- Ed. Porrúa. Méxi-
co, 1971.

* * * * *

BIBLIOTECA CENTRAL
M. M. A. M.